



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 20 de agosto de 2015.

Número 100

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.....	2
---	---

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/15/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.....	7
---	---

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR

AUDITORÍA al Conjunto de Obligaciones del Sector Público del Estado de Tamaulipas.....	9
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular COLEGIO NIÑOS HÉROES , para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas..	11
ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular COLEGIO INTEGRADOR ABDEL , para que imparta los Estudios de Educación Primaria en Reynosa, Tamaulipas.....	13
ACUERDO Secretarial mediante el cual se Autoriza a la Escuela Particular COLEGIO CAMBRIDGE , para que imparta los Estudios de Educación Secundaria Técnica en Reynosa, Tamaulipas.....	16

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

REGLAMENTO de Mercados del municipio de Altamira, Tamaulipas.....	18
--	----

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Coordinación para la operación del Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Tamaulipas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, EN LO SUCESIVO EL PROGRAMA: QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR LA MTRA. ALBA MARTÍNEZ OLIVÉ, SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDA POR EL MTRO. GERMÁN CERVANTES AYALA, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO EGIDIO TORRE CANTÚ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HERMINIO GARZA PALACIOS, EL SECRETARIO DE FINANZAS CONTADOR PÚBLICO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ SALUM Y EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, DOCTOR DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece en su Meta Nacional III “México con Educación de Calidad”, Objetivos 3.1 “Desarrollar el potencial humano de los mexicanos con educación de calidad”, y 3.2 “Garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo”, Estrategias 3.1.2 “Modernizar la infraestructura y el equipamiento de los centros educativos”, 3.1.5 “Disminuir el abandono escolar, mejorar la eficiencia terminal en cada nivel educativo y aumentar las tasas de transición entre un nivel y otro”, y 3.2.1 “Ampliar las oportunidades de acceso a la educación en todas las regiones y sectores de la población”. Entre sus líneas de acción las relativas a: promover la mejora de la infraestructura de los planteles educativos más rezagados; implementar un programa de alerta temprana para identificar a los niños y jóvenes en riesgo de desertar; establecer programas remediales de apoyo a estudiantes de nuevo ingreso que presenten carencias académicas y que fortalezcan el desarrollo de hábitos de estudio entre los estudiantes; definir, alentar y promover las prácticas inclusivas en la escuela y en el aula; e impulsar el desarrollo de los servicios educativos destinados a la población en riesgo de exclusión.

II.- El Programa Sectorial de Educación 2013-2018 concreta lo anterior, principalmente, en dos objetivos: Objetivo 1. “Asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población”. El cual contempla entre sus estrategias: 1.1. “Crear condiciones para que las escuelas ocupen el centro del quehacer del Sistema Educativo y reciban el apoyo necesario para cumplir con sus fines”; 1.2. “Fortalecer las capacidades de gestión de las escuelas, en el contexto de su entorno, para el logro de los aprendizajes”; 1.5. “Dignificar a las escuelas y dotarlas de tecnologías de la información y la comunicación para favorecer los aprendizajes”; 1.6. “Utilizar la información derivada de las evaluaciones en la toma de decisiones para mejorar la calidad de la educación y evitar el abandono escolar”; 1.7. “Fortalecer la relación de la escuela con su entorno para favorecer la educación integral”.

III.- Con fecha 18 de junio de 2014, “LA SEP” publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo número 05/06/14 por el que se emiten los lineamientos de operación del Programa Escuelas de Excelencia para Abatir el Rezago Educativo”, en lo sucesivo los “Lineamientos”, en los que se establece como objetivo general del PROGRAMA, contribuir a la disminución del rezago en las condiciones físicas de las escuelas públicas de educación básica y al fortalecimiento de la autonomía de gestión para mejorar la prestación del servicio educativo con calidad y equidad, y como objetivos específicos:

- Mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento de las escuelas públicas de educación básica, con base en las carencias detectadas en el Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial realizado por la Secretaría de Educación Pública.
- Fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas públicas de educación básica implementando acciones para el desarrollo de capacidades de la comunidad escolar y la adquisición de materiales educativos.
- Implementar estrategias orientadas a inhibir los factores escolares asociados a la producción de rezago educativo en las escuelas públicas de educación básica.
- Apoyar las funciones de la supervisión escolar con recursos y herramientas que favorezcan los procesos de asistencia técnica y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica para la mejora del servicio educativo.

IV.- Los "Lineamientos" establecen que "LA SEP" ejercerá los recursos financieros que se asignen al PROGRAMA a través del fideicomiso público que para dichos efectos se constituya, que garantice su administración, aplicación, comprobación y rendición de cuentas, en adelante el "Fideicomiso", para lo cual "LA SEP" transferirá los recursos federales a dicho fideicomiso para que éste, a su vez, realice lo propio hacia los beneficiarios del PROGRAMA.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que la Subsecretaría de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 399 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 26 de abril de 2007.

I.3.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2014, con cargo a la clave presupuestaria: 11 310 2014 2 5 1 0 3 U082 43902 1 10900000000000.

I.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina 28, primer piso, oficina 2005, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

II.2.- Que el Ing. Egidio Torre Cantú, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 77, 91 fracciones XXI y XXXIV, 93 y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 6 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.3.- Que el Lic. Herminio Garza Palacios, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 94, 95 y 98 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y artículos 24 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.4.- Que el C.P. Miguel Ángel González Salum, en su carácter de Secretario de Finanzas, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 9 y 25 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.5.- Que el Dr. Diódoro Guerra Rodríguez, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

II.6.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de participar en el desarrollo y operación del PROGRAMA ajustándose a lo establecido por los "Lineamientos", los cuales son de su conocimiento.

II.7.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2014 a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.8.- Que le resulta de alta prioridad tener una participación activa en la operación del PROGRAMA, ya que promueve el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación primaria y secundaria en la entidad.

II.9.- Que aprovechando la experiencia adquirida, tiene interés en colaborar con "LA SEP", para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación del PROGRAMA.

II.10.- Para los efectos de la presente adenda señala como su domicilio el ubicado en las calles 15 y 16 Juárez e Hidalgo sin número, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación del PROGRAMA, de conformidad con lo establecido en los "Lineamientos", ambas partes suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de unir su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación del PROGRAMA en la entidad, de conformidad con los "Lineamientos", con la finalidad de realizar las acciones correspondientes que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado.

SEGUNDA.- Obligaciones de “LA SEP”: “LA SEP”, en cumplimiento al objeto del presente convenio, se obliga a:

A).- Transferir al “Fideicomiso” la cantidad máxima de \$67,774,211.00 (Sesenta y Siete Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Once Pesos 00/100 M.N.) para que sea destinada exclusivamente para la operación del PROGRAMA en el Estado de Tamaulipas, y a su vez, el “Fideicomiso” los transfiera a los beneficiarios del PROGRAMA de conformidad con lo previsto en los “Lineamientos” y los Criterios Operativos para la implementación del PROGRAMA que emita “LA SEP”, en lo sucesivo “Criterios Operativos”.

Los recursos destinados a los Componentes 1 y 2 serán transferidos a través del “Fideicomiso” en términos de lo establecido en los “Lineamientos” directamente a las escuelas beneficiarias. Los recursos destinados al Componente 3 y los correspondientes a gasto de operación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la implementación del PROGRAMA, serán transferidos a las cuentas que para tal efecto aperture “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Los recursos del PROGRAMA a asignarse a las escuelas públicas de educación básica, a las supervisiones y al gasto de operación del PROGRAMA en la entidad se determinan en el Anexo Único del presente convenio, el cual suscrito por ambas partes, forma parte integrante del mismo.

En caso de que el PROGRAMA reciba recursos financieros adicionales para apoyar su operación, o de que la entidad federativa no ocupe el monto máximo autorizado en el presente convenio, éstos serán considerados disponibilidades financieras y aplicados conforme a los criterios de distribución y uso que determine el Comité Técnico del “Fideicomiso” en el marco de los “Lineamientos” y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Si existieran disponibilidades financieras y demanda de escuelas beneficiarias que cumplan con los criterios definidos en los “Lineamientos” y el Comité Técnico del “Fideicomiso”, así lo determina la entidad podrá recibir recursos adicionales para incrementar la cobertura o beneficiar con mayores recursos a las escuelas participantes.

B).- Dar seguimiento a la operación del PROGRAMA;

C).- Asesorar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” respecto del contenido del PROGRAMA, así como de sus alcances, metas y requerimientos para su implementación, desarrollo, seguimiento y evaluación;

D).- Proporcionar acompañamiento técnico y operativo, así como apoyo para el desarrollo de competencias locales para asegurar la implementación y el cumplimiento de los objetivos del PROGRAMA;

E).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los “Lineamientos”.

TERCERA.- Obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la Secretaría de Educación, de Tamaulipas se obliga a:

A).- Abrir una cuenta bancaria, a más tardar el 31 de agosto de 2014, en términos de lo señalado en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a la cual el “Fideicomiso” transferirá los recursos contemplados en el Componente 3 y, una subcuenta para los recursos contemplados de hasta el 1% del monto total asignado, para gastos de operación del PROGRAMA;

B).- Asegurar y verificar que los recursos financieros que se asignen para la operación del PROGRAMA y los productos que generen, se destinen exclusivamente para su desarrollo de conformidad con lo dispuesto en los “Lineamientos”;

C).- Difundir en medios públicos, impresos o electrónicos locales, antes del inicio del ciclo escolar 2014-2015, las escuelas públicas de educación básica a beneficiar;

D).- Establecer los mecanismos para el control y seguimiento de los recursos otorgados a cada escuela, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos” y “Criterios Operativos” y comunicarlos a “LA SEP” a través de su Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, así como otorgarle las facilidades necesarias para el seguimiento del PROGRAMA;

E).- Informar trimestralmente a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa de “LA SEP”, los avances físicos y financieros respecto de la operación del PROGRAMA;

F).- Realizar la evaluación de las acciones y resultados del PROGRAMA;

G).- Reintegrar al “Fideicomiso” los recursos financieros que no se destinen a los fines autorizados;

H).- Proporcionar apoyo técnico a las escuelas públicas de educación básica, preferentemente a través de la supervisión y de equipos especializados en los temas objeto del PROGRAMA;

I).- Prever recursos para llevar a cabo, previo al inicio del ciclo escolar 2015-2016, una evaluación externa de la operación y resultados del PROGRAMA en una muestra representativa de las escuelas beneficiadas durante el ciclo escolar 2014-2015, y remitir a “LA SEP” el convenio con la institución responsable de realizar la evaluación externa antes de que concluya el ciclo escolar 2014-2015, así como el informe de resultados que se obtenga antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016;

J).- Abstenerse de utilizar los recursos financieros del PROGRAMA asignados como gastos de operación a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para el pago de prestaciones de carácter económico, compensaciones, sueldos o sobresueldos de los empleados que laboren en el sistema educativo local, así como para la adquisición de equipo administrativo, línea blanca, o vehículos;

K).- Reportar al término de cada trimestre en el Portal de Transparencia y Seguimiento, los avances de obra y aplicación de los recursos en las escuelas participantes en el PROGRAMA, y

L).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los "Lineamientos".

CUARTA.- Obligaciones Conjuntas: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligan a:

A).- Promover la participación de otras dependencias federales, locales y organizaciones civiles, con base en los componentes del PROGRAMA y las necesidades de las escuelas beneficiarias del mismo;

B).- Colaborar en la optimización de los criterios para la elaboración de los "Lineamientos", con el fin de que en el futuro sólo requieran ser actualizados en la parte relativa a sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolos a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

C).- Realizar lo necesario para que la operación del PROGRAMA comience al inicio del ciclo escolar 2014-2015;

D).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que se requiera para la operación y desarrollo del PROGRAMA;

E).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio;

F).- Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia, uso eficiente y eficaz en el ejercicio y ejecución de los recursos públicos asignados al PROGRAMA, así como en materia de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en los "Lineamientos".

QUINTA.- Coordinación y Seguimiento: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa al titular de su Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, quien en el ámbito de su competencia será responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento del PROGRAMA.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación del PROGRAMA, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por el PROGRAMA, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

SEXTA.- Propiedad Intelectual: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, propiedad industrial, o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas, y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

SÉPTIMA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto a lo establecido en los "Lineamientos"; b).- El retraso mayor a 15 (quince) días contados a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el presente convenio o los "Criterios Operativos"; c).- El retraso mayor a 15 (quince) días ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP", y d).- Cuando "EL GOBIERNO DEL ESTADO" incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, los "Lineamientos" o los "Criterios Operativos".

OCTAVA.- Relación Laboral: Las partes acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, las partes asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y del PROGRAMA, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre las partes o con el personal adscrito a la otra parte.

NOVENA.- Transparencia: Las partes acuerdan que para fomentar la transparencia del PROGRAMA, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción del mismo, deberá incluirse de forma clara visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa." Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA.- Contraloría Social: Las partes acuerdan propiciar la participación de los beneficiarios del PROGRAMA, a través de la integración y operación de los Consejos Escolares de Participación Social que, como instancias de contraloría social, participan en el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en el PROGRAMA, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados al mismo, observando en todo momento, las disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificación: Las partes convienen que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser objeto de modificación o adición, previo acuerdo por escrito entre ellas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Vigencia: La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de julio de 2015 en el entendido de que sólo se refiere a la aplicación de recursos públicos federales del ejercicio fiscal 2014, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá darse por terminado con anticipación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de las partes con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto las partes tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA TERCERA.- Interpretación y Cumplimiento: Las partes acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos del PROGRAMA, los "Lineamientos" y los "Criterios Operativos", manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA CUARTA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y cumplimiento de este convenio, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ESCUELAS DE EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

Considerando lo previsto en el tercer párrafo del numeral 2.7 de los "Lineamientos", "Distribución de los recursos", en este Anexo Único se incluyen los montos máximos que se podrán ministrar a la Entidad Federativa por Componente y para Gastos de Operación.

Las cifras definitivas resultarán del cálculo que realice "LA SEP" en función del número de escuelas cuya participación confirme el Comité Técnico del Fideicomiso, considerando las escuelas validadas y sustituciones propuestas por las AEL a "LA SEP".

Entidad Federativa	Monto máximo Total (pesos)	Monto máximo para Gasto de operación estatal (pesos)	No. de escuelas incorporadas al Programa	Monto máximo de recurso directo para mejorar las condiciones de las escuelas		Monto máximo para el Componente 3. Apoyo a las Supervisiones de Zona Escolar (pesos)
				Componente 1. Atención de carencias físicas de las escuelas (pesos)	Componente 2. Desarrollo y fortalecimiento de la autonomía de gestión escolar (pesos)	
Tamaulipas	67,774,211.00	677,742.00	208	54'163,562.00	11'277,578.00	1'655,329.00

Los recursos presupuestados por la Federación con base en el Índice de Carencias por Escuela, destinados a los planteles que prestan servicios educativos regulares de primaria y secundaria que no sean confirmadas y no cuenten con propuesta de sustitución debidamente justificada por las AEL y aprobada por el Comité Técnico del Fideicomiso conforme a "Lineamientos", se traducirán en disponibilidades financieras y su destino lo definirá el propio Comité Técnico.

"LA SEP" emitirá, a través de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, los Criterios de Operación del Programa considerando los puntos de vista de las AEL.

Durante el primer mes del Ciclo Escolar 2014-2015, los miembros de cada comunidad escolar beneficiada por el Programa, deberán ser convocados por la Autoridad de la Escuela, en coordinación con el Consejo Escolar de Participación Social, para ser informados de que son beneficiarios de los recursos del Programa, de los montos asignados, de los rubros en los que se puede aplicar el recurso, del tiempo durante el que se puede disponer del presupuesto, de los proveedores de servicios calificados y de los apoyos institucionales puestos a su servicio para brindarles asesoría técnica.

Como parte de los acuerdos derivados de esta reunión se levantará una Cédula de Diagnóstico en la que se registrarán las necesidades más apremiantes de la escuela en orden de prioridad. El orden de prioridad deberá ser congruente con las determinaciones que asuma el Colectivo Escolar para aplicar los recursos del Programa.

El total de los recursos del Componente 1 y el 20% de los correspondientes al Componente 2 podrán ser ejercidos por la escuela a partir de la ministración que realice el Fideicomiso a la cuenta bancaria que le haya aperturado para este fin. Sólo una vez que se hayan ejercido y comprobado los recursos del Componente 1, el Fideicomiso liberará el 80% restante del Componente 2. Los recursos no ejercidos al término de la vigencia de este Convenio se traducirán en disponibilidades financieras y su destino lo definirá el Comité Técnico del Fideicomiso.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2014.- Por la SEP: la Subsecretaria de Educación Básica, **Alba Martínez Olivé**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa, **Germán Cervantes Ayala**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, **Egidio Torre Cantú**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Herminio Garza Palacios**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Miguel Ángel González Salum**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Diódoro Guerra Rodríguez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO CCNO/15/2015 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/15/2015, DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL PERÍODO DE EXCLUSIÓN DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS A LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON RESIDENCIA EN MATAMOROS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracciones II y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO. Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, fracciones IV, VI y XXIV y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales y, en su caso, especialización por materia de los juzgados de Distrito, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 41 y 42, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se expide el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; y reforma y deroga diversas disposiciones de otros acuerdos generales, publicado el veintidós de noviembre de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación;

TERCERO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo General 21/2014 del propio Pleno, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de agosto de dos mil catorce.

En dicho acuerdo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, determinó que el nuevo órgano jurisdiccional iniciara funciones el uno de septiembre de dos mil catorce, asimismo, se acordó un periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos que comprendió del uno al treinta de septiembre de dos mil catorce. Lo anterior, con el objetivo de nivelar las cargas de trabajo entre los juzgados de Distrito de mérito;

CUARTO. El punto CUARTO del referido Acuerdo General 21/2014, facultó a la Comisión de Creación de Nuevos Órganos para concluir de manera anticipada o prorrogar el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos mediante el Acuerdo CCNO/8/2015 de la propia Comisión, publicado en el citado periódico oficial el dieciséis de abril de dos mil quince, concedió un nuevo período de exclusión temporal del turno de asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, que comprendió del dieciséis de abril al quince de mayo del año en curso.

Del análisis de los resultados estadísticos proporcionados por los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado Tamaulipas, con residencia en Matamoros, respecto de los diferentes tipos de asuntos ingresados en el mencionado período en que fueron excluidos de turno los Juzgados Primero y Segundo de la especialidad y sede de referencia, se considera necesario otorgar un nuevo periodo de exclusión tendente a nivelar las cargas de trabajo entre los referidos órganos jurisdiccionales.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se excluye temporalmente del turno de nuevos asuntos, en días y horas hábiles, a los Juzgados Primero y Segundo de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

SEGUNDO. El periodo de exclusión del turno para los juzgados de Distrito antes citados, comprenderá del uno de agosto al quince de septiembre de dos mil quince; por lo tanto, todos los asuntos nuevos que se presenten dentro del referido período, en la mencionada oficina de correspondencia común que les presta servicio, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros.

En el periodo indicado continuará la aplicación de las reglas de turno relacionado fijadas en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

Durante el lapso de exclusión de turno no se modifica el calendario de guardias de turno en días y horas inhábiles de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, regulado en el punto SEXTO del Acuerdo General 21/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO. Transcurrido el plazo señalado del período de exclusión de turno a que se refiere en punto anterior, los asuntos nuevos se distribuirán entre todos los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos.

CUARTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno a que se refiere el presente acuerdo y dentro de los cuatro días hábiles siguientes, los titulares de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial y Creación de Nuevos Órganos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener las columnas relativas a la existencia de asuntos al inicio del período respecto de las causas penales y comunicaciones oficiales recibidas y libradas, ingresos, egresos y la existencia final; así como, el desglose de los ingresos de conformidad con los siguientes rubros:

- Tipo de asunto
- Tipo de delito
- Número de tomos del expediente y fojas útiles de cada uno.

QUINTO. La Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, fijará avisos en lugar visible, con relación a la medida materia del presente acuerdo.

EL MAGISTRADO **JORGE ANTONIO CRUZ RAMOS**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CARRERA JUDICIAL Y CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/15/2015, de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al período de exclusión del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Primero y Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Matamoros, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil quince, por los señores Consejeros: Presidente Felipe Borrego Estrada, Alfonso Pérez Daza y Martha María del Carmen Hernández Álvarez.- México, Distrito Federal, a trece de julio de dos mil quince.- Conste.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

AUDITORÍA SUPERIOR

AUDITORÍA AL CONJUNTO DE OBLIGACIONES DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

El 26 de mayo de 2015 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Disciplina Financiera de las entidades federativas y los municipios", el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, excepto lo dispuesto expresamente en los artículos transitorios.

En el párrafo tercero del artículo séptimo transitorio se establece que las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

A fin de dar cumplimiento a esta obligación constitucional, la Auditoría Superior del Estado, requirió a todos los entes públicos con obligaciones financieras, a nivel estatal y municipal, el listado de los empréstitos y obligaciones vigentes con corte al 31 de mayo de 2015.

De acuerdo con la información solicitada, el ente público proporcionó, número de crédito, acreedor, monto del crédito, tipo de obligación, la tasa de interés pactada, plazo, garante, tipo de garantía, fecha de contratación, importe garantizado e importe pagado.

Con la información que nos proporcionaron se procedió a confirmarla con las Instituciones acreedoras, validando de esta forma la veracidad de la misma.

Así mismo se efectuaron las conciliaciones necesarias con los reportes que el ejecutivo estatal remitió al H. Congreso de la Unión.

Se determinó también que no se localizó información adicional que pudiera modificar dichos datos al 31 de mayo de 2015 y de las respuestas obtenidas, se nos dio a conocer que no hay obligaciones adicionales a cargo de los demás entes públicos del Estado.

El resultado de los procedimientos aplicados se muestra en el anexo al presente.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero, del artículo séptimo transitorio del Decreto de Reformas publicado el 26 de mayo del presente año.

ATENAMENTE.- EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.- C.P.C. MIGUEL VÍCTOR SALMÁN ÁLVAREZ, M.A.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO								En Pesos		
Núm.	Ente Público	Acreedor	Tipo de Obligación	Tasa de Interés	Plazo Días	Tipo de Garantía	Fecha de Contratación	Importe Garantizado	Importe Pagado	Saldo 31/05/2015
1	Gob. Del Estado	Banorte	Crédito Simple	TIIE/SWAP (4.655%)	7300	Impuesto Estatal	07/10/2009	6,000,000,000.00	187,277,609.89	5,812,722,390.11
2	Gob. Del Estado	Bancomer	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 2.25	7300	Participaciones	10/02/2010	1,000,000,000.00	285,714,239.94	714,285,760.06
3	Gob. Del Estado	Banobras	Bono Cupon Cero Federal	Tasa Base Variable	7300	Participaciones	30/06/2011	183,383,570.00	19,224,304.54	164,159,265.46
4	Gob. Del Estado	Bancomer	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.15	7300	Participaciones	01/11/2011	1,500,000,000.00	131,944,436.00	1,368,055,564.00
5	Gob. Del Estado	Bancomer	Crédito Simple	Tasa Fija Anualizada 5.97	1825	Aportaciones (FAFEF)	09/12/2011	731,126,000.00	508,967,748.24	222,158,251.76
6	Gob. Del Estado	Banobras	Bono Cupon Cero Federal	Tasa Base 7.67 %	7300	Participaciones	22/12/2011	187,112,637.00	-	187,112,637.00
7	Gob. Del Estado	Santander	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.3	5475	Participaciones	09/12/2013	963,000,000.00	25,630,435.49	937,369,564.51
8	Gob. Del Estado	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 0.65	3650	Participaciones	28/02/2014	250,802,462.00	49,089,824.98	201,712,637.02
9	Gob. Del Estado	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 0.94	5475	Participaciones	05/08/2014	390,240,480.00	125,527,939.31	264,712,540.69
10	Gob. Del Estado	Bancomer	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.1	5475	Participaciones	18/08/2014	537,000,000.00	-	537,000,000.00
11	Gob. Del Estado	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 0.8	3650	Participaciones	19/03/2015	113,990,000.00	86,890,422.97	27,099,577.03
TOTAL GOBIERNO DEL ESTADO								11,856,655,149.00	1,420,266,961.36	10,436,388,187.64

ENTIDADES ESTATALES								En Pesos		
Núm.	Ente Público	Acreedor	Tipo de Obligación	Tasa de Interes	Plazo Días	Tipo de Garantía	Fecha de Contratación	Importe Garantizado	Importe Pagado	Saldo 31/05/2015
1	COMAPA Zona Conurbada	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.101%	3650	Participaciones Estado	07/12/2005	31,300,000.00	30,999,038.62	300,961.38
2	COMAPA Zona Conurbada	Banco Interaccion es, S.A.	Crédito Contingente	TIIE sobre tasa 5 PP	10950	Participaciones Estado	19/02/2010	40,000,000.00	-	*
3	COMAPA Río Bravo	Cofidan	Crédito Simple	10.83%	7300	Participaciones Estado	11/07/2008	40,000,000.00	8,334,000.38	31,665,999.62
4	Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	BBVA Bancomer	Crédito Simple	TIIE sobre tasa .45 PP	5840	Participaciones Estado	04/12/2007	366,693,600.59	156,863,550.67	209,830,049.92**
5	Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanismo	BBVA Bancomer	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.10%	5475	Participaciones Estado	18/08/2014	150,000,000.00	-	150,000,000.00
TOTAL ENTIDADES ESTATALES								627,993,600.59	196,196,589.67	391,797,010.92

MUNICIPIOS								En Pesos		
Núm.	Ente Público	Acreedor	Tipo de Obligación	Tasa de Interes	Plazo Días	Tipo de Garantía	Fecha de Contratación	Importe Garantizado	Importe Pagado	Saldo 31/05/2015
1	Altamira	Banobras	Crédito Simple	5.34%	750	Recursos del FAIS	14/07/2014	24,414,999.35	7,839,074.73	16,575,924.62
2	Altamira	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.96 %	900	Participaciones	19/06/2014	40,000,000.00	18,698,606.81	21,301,393.19
3	González	Banobras	Crédito Simple	5.34%	750	Recursos del FAIS	14/07/2014	11,366,999.58	3,649,672.81	7,717,326.77
4	Nuevo Laredo	Banobras	Crédito Simple	Cetes y Udis sobre tasa 3.5%	9125	Ingresos Propios	30/03/2000	112,500,000.00	77,339,132.78	35,160,867.22
5	Nuevo Laredo	Banobras	Crédito Simple	Cetes y Udis sobre tasa 3.5%	9125	Ingresos Propios	30/03/2000	112,500,000.00	51,432,654.04	61,067,345.96
6	Nuevo Laredo	Cofidan	Crédito Simple	9.1121%	7300	Ingresos Propios	18/03/2008	241,962,884.00	66,097,001.00	175,865,883.00
7	Nuevo Laredo	Cofidan	Crédito Simple	10.0863%	7300	Participaciones	30/01/2009	480,000,000.00	108,897,600.00	371,102,400.00
8	Nuevo Laredo	Cofidan	Crédito Simple	10.3029%	7300	Participaciones	13/07/2009	350,000,000.00	72,922,500.00	277,077,500.00
9	Nuevo Laredo	Cofidan	Crédito Simple	8.5800%	7300	Participaciones	19/09/2012	175,000,000.00	56,554,960.71	118,445,039.29
10	Ocampo	Banobras	Crédito Simple	5.63%	750	Recursos del FAIS	14/07/2014	4,385,999.58	1,405,356.60	2,980,642.98
11	Reynosa	Banorte	Crédito Simple	TIIE	5840	Participaciones	26/04/2012	183,988,059.73	13,676,602.34	170,311,457.39
12	Tula	Banobras	Crédito Simple	5.34%	750	Recursos del FAIS	14/07/2014	21,280,999.43	6,832,821.99	14,448,177.44
13	Victoria	Santander	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 2 %	3650	Ingresos Propios	16/12/2010	50,000,000.00	22,083,333.38	27,916,666.62
TOTAL MUNICIPIOS								1,807,399,941.67	507,429,317.19	1,299,970,624.48

ENTIDADES MUNICIPALES								En Pesos		
Núm.	Ente Público	Acreedor	Tipo de Obligación	Tasa de Interes	Plazo Días	Tipo de Garantía	Fecha de Contratación	Importe Garantizado	Importe Pagado	Saldo 31/05/2015
1	COMAPA Victoria	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.111 %	3650	Participaciones Estado	07/12/2005	40,000,000.00	37,524,962.98	2,475,037.02
2	COMAPA Altamira	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.10 %	3650	Participaciones Estado	07/12/2005	30,000,000.00	28,276,258.32	1,723,741.68
3	Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros	Cofidan	Crédito Simple	6.88%	7300	Ingresos Propios	27/09/2006	110,000,000.00	30,987,520.20	79,012,479.80
4	Junta de Aguas y Drenaje de Matamoros	Cofidan	Crédito Simple	9.2282%	7300	Ingresos Propios/ Participaciones Municipio	06/11/2012	165,000,000.00	-	165,000,000.00
5	COMAPA Nuevo Laredo	Cofidan	Crédito Simple	TASA FOAEM 5.89%	7300	Ingresos Propios y Participaciones del Gobierno del Estado	19/10/2006	60,000,000.00	22,894,920.00	37,105,080.00
6	COMAPA Mante	Banobras	Crédito Simple	TIIE sobre tasa 1.101 %	3650	Participaciones Gobierno del Estado	12/12/2005	10,400,000.00	9,730,716.55	669,283.45
7	COMAPA Reynosa	Cofidan	Crédito Simple	TASA FOAEM 5.46%	7300	Ingresos Propios/ Participaciones Municipio	27/09/2006	89,500,000.00	34,886,359.86	54,613,640.14
TOTAL ENTIDADES MUNICIPALES								504,900,000.00	164,300,737.91	340,599,262.09

MONTO TOTAL DE LA DEUDA DEL ESTADO DE TAMULIPAS

12,468,755,085.13

* EMPRESTITO AUTORIZADO NO EJERCIDO

** EL SALDO VARIA DEL PROPORCIONADO POR LA SECRETARIA DE FINANZAS POR UN IMPORTE DE \$ 2'037,191.33 EN VIRTUD DE QUE EL PAGO DEL MES DE MAYO 2015 SE APLICO EN EL MES DE JUNIO 2015.

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 30 de abril del 2015, la ciudadana **LETICIA FABIOLA DÍAZ GUEVARA**, propietaria del plantel educativo particular que se denominará **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, solicitó autorización para impartir Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle Barra del Tordo número 113, esquina con calle Barra Mojada, colonia Puerta Sur en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la **C. LETICIA FABIOLA DÍAZ GUEVARA**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, y el personal directivo y docente del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas, y **ANDRÉS CARRIEDO ALEMÁN**, Supervisor del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Reynosa, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del plantel educativo **COLEGIO NIÑOS HÉROES** ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **C. LETICIA FABIOLA DÍAZ GUEVARA**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la propietaria de la escuela primaria particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES** se ha comprometido a observar las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria de la institución educativa particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES** adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para

el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Barra del Tordo número 113, esquina con calle Barra Mojada, colonia Puerta Sur en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR COLEGIO NIÑOS HÉROES, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza a la escuela particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle Barra del Tordo número 113, esquina con calle Barra Mojada, colonia Puerta Sur en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15071219**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La propietaria del plantel de educación primaria particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES** queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La propietaria del plantel particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **COLEGIO NIÑOS HÉROES**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. LETICIA FABIOLA DÍAZ GUEVARA**, propietaria del plantel particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente a la **C. LETICIA FABIOLA DÍAZ GUEVARA**, propietaria del plantel de educación primaria particular **COLEGIO NIÑOS HÉROES**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito recibido en fecha 30 de abril del 2015, la ciudadana **PATRICIA CRUZ PERALTA**, propietaria del plantel educativo particular que se denominará **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, solicitó autorización para impartir Educación Primaria con alumnado mixto y turno matutino, en las instalaciones ubicadas en calle María Josefina número 337, entre calle Beatriz y calle Nancy, colonia Villas del Roble en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la **C. PATRICIA CRUZ PERALTA**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, y el personal directivo y docente del plantel han declarado, bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa privada **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas, **ANDRÉS CARRIEDO ALEMÁN**, Supervisor del Centro Regional de Desarrollo

Educativo de Reynosa, y **HOMERO LÓPEZ ORTIZ**, Jefe del Sector Educativo No. 29 de la Subdirección de Educación Primaria, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la propietaria del plantel educativo **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL** ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la **C. PATRICIA CRUZ PERALTA**, propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL** se ha comprometido a observar las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterán a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la propietaria del plantel educativo particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL** adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo; sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle María Josefina número 337, entre calle Beatriz y calle Nancy, colonia Villas del Roble en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1°, 5°, 8°, 9°, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 254 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1999, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR COLEGIO INTEGRADOR ABDEL, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se Autoriza a la escuela particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, para que imparta los estudios de Educación Primaria, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en calle María Josefina número 337, entre calle Beatriz y calle Nancy, colonia Villas del Roble en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15071218**.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la escuela primaria particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La propietaria del plantel de educación primaria particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL** queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La propietaria del plantel particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que la **C. PATRICIA CRUZ PERALTA**, propietaria de la escuela primaria particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente a la **C. PATRICIA CRUZ PERALTA**, propietaria del plantel de educación primaria particular **COLEGIO INTEGRADOR ABDEL**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE.- “SUFragio EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN.- DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ, en ejercicio de las facultades que a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, a mi cargo confieren los artículos 23 fracción VIII y 31 fracciones I, III y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 11 fracción VIII de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y Artículo Segundo del Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 45 de fecha 15 de abril del 2014, y en relación al diverso Acuerdo Delegatorio publicado en el Periódico Oficial Número 96 de fecha 12 de agosto del 2014;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 28 de abril del 2015, el ciudadano **EDUARDO ALBERTO GÓMEZ RÍOS**, representante legal de la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, solicitó autorización para que su auspiciado **COLEGIO CAMBRIDGE** imparta los estudios de Educación Secundaria Técnica a un alumnado mixto y turno matutino en las instalaciones ubicadas en Carretera Monterrey-Reynosa Km. 208 s/n, entre calle Revolución y Boulevard Israel Rodríguez Garza, colonia Granjas Económicas del Norte en Reynosa, Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, se compromete a que su auspiciado escuela secundaria técnica particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, así como el personal directivo y docente, ajustarán sus actividades cívicas, culturales, educativas y deportivas de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado, reglamentos, planes, programas, métodos de estudios y disposiciones emanadas de la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

TERCERO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, por conducto de su representante legal el **C. EDUARDO ALBERTO GÓMEZ RÍOS**, y el personal directivo y docente del plantel, han declarado bajo protesta de decir verdad, que en la educación que imparta la institución educativa particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, se respetarán las leyes y reglamentos aplicables; y en lo relacionado con el laicismo, observarán lo previsto por los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5° de la Ley General de Educación y 6° de la Ley de Educación para el Estado.

CUARTO.- Que las instalaciones que ocupa la institución educativa **COLEGIO CAMBRIDGE**, reúnen las condiciones de seguridad, higiénicas y pedagógicas establecidas en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Educación y 92 fracción II de la Ley de Educación para el Estado, conforme al resultado de los informes realizados por los ciudadanos **SILVERIO SALDÍVAR PINEDA**, Jefe del Departamento de Supervisión de Escuelas Incorporadas, y **ANDRÉS CARRIEDO ALEMÁN**, Supervisor del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Reynosa, de la Secretaría de Educación del Estado; contando con el equipo y material didáctico para el correcto desarrollo de sus actividades educativas, aprobándose además, la integración de los grupos escolares y horarios de clases con los que funcionará el plantel.

QUINTO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, que auspicia al plantel particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, ha aceptado que dicha institución está sujeta a que la Secretaría de Educación de Tamaulipas ordene cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, turnos de trabajo, organización del alumnado y del personal directivo, docente y técnico.

SEXTO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, quien auspicia al plantel particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de dicho plantel respecto a la cantidad que deberán pagar por concepto de colegiatura, la cual deberá quedar establecida 30 días antes de la inscripción y reinscripción, cifra que no podrá modificarse dentro del período para el que fue aprobada.

SÉPTIMO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, se ha comprometido a que el plantel educativo **COLEGIO CAMBRIDGE** observe las siguientes normas:

I) En cuanto a cooperaciones extraordinarias éstas se someterá a la consideración y aprobación, en su caso, de los acuerdos tomados por la Asociación de Padres de Familia.

II).- Cada solicitud de cooperación extraordinaria expresará su destino y contendrá la mención de ser voluntaria.

III).- Las aportaciones serán pagadas a la Dirección de la Escuela y ejercidas por ésta, bajo la estricta vigilancia de la Asociación de Padres de Familia.

IV).- La inscripción, reinscripción, entrega de documentos oficiales, situación académica de los alumnos o su permanencia, no se condicionará al pago de las cuotas o cooperaciones extraordinarias.

OCTAVO.- Que la persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, que auspicia al plantel educativo particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, adquiere la obligación de:

I.- Emitido y publicado el presente Acuerdo Secretarial, acudir a la Secretaría de Educación del Estado para tramitar la asignación de la Clave de Centro de Trabajo, sólo una vez obtenida ésta, podrá operar el servicio educativo autorizado;

II.- Cumplir con el Calendario Escolar para cada ciclo escolar que establece la Secretaría de Educación del Estado;

III.- Conceder becas totales o parciales, en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil; lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y al previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas;

IV.- Cumplir con lo que ordena la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, así como cumplir con los actos cívicos que marca el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V.- Constituir la Asociación de Padres de Familia, en los términos del Reglamento respectivo vigente;

VI.- Constituir el Comité de Seguridad Escolar, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto respectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1986;

VII.- Integrar el Consejo Técnico, mismo que se ocupará de auxiliar a la Dirección del plantel en la elaboración de planes de trabajo, aplicación de métodos de enseñanza, atención a problemas disciplinarios y evaluación de la actividad educativa;

VIII.- Observar con rigurosidad lo establecido por la Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;

IX.- Observar de manera irrestricta la normatividad establecida en cuanto a la edad y cantidad máxima de alumnos por aula en cada nivel y modalidad educativa;

X.- En caso de cualquier modificación a la estructura física del plantel educativo, deberá presentar los planos, haciendo las gestiones y trámites correspondientes;

XI.- Deberá contar con las constancias de Protección Civil y Uso de Suelo así como el Certificado de Infraestructura Física Educativa permanentemente vigentes;

XII.- Dar aviso a esta Secretaría de Educación e iniciar el trámite correspondiente, en caso de decidir el cambio de titular, domicilio, denominación, suspensión o baja del plantel educativo, de conformidad con la normatividad vigente; y

XIII.- En caso de decidir dar de baja a la institución particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, dar aviso a la Secretaría de Educación de Tamaulipas en un plazo mínimo de 90 días anteriores a la terminación del ciclo escolar y hacer entrega de los archivos correspondientes.

NOVENO.- Que el expediente que se integró, ha sido revisado, observándose que se cumplieron las disposiciones establecidas en las leyes aplicables; por lo cual la titular de la Subsecretaría de Planeación con antelación emitió opinión técnica favorable para que el Secretario de Educación del Estado otorgue Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios a la institución educativa particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, para que imparta los estudios de Educación Secundaria Técnica, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado en Carretera Monterrey-Reynosa Km. 208 s/n, entre calle Revolución y Boulevard Israel Rodríguez Garza, colonia Granjas Económicas del Norte en Reynosa, Tamaulipas.

En atención a lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º, 10, 14 fracción IV, 21 segundo párrafo, 30, 48, 54, 55, 56 segundo párrafo, 57 y 60, de la Ley General de Educación; 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31 fracciones I, IV, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, 1º, 5º, 8º, 9º, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y el Acuerdo 276 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio del 2000, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO SECRETARIAL MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA ESCUELA PARTICULAR COLEGIO CAMBRIDGE, PARA QUE IMPARTA LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA EN REYNOSA, TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al plantel educativo particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, para que imparta estudios de Educación Secundaria Técnica, funcionando con alumnado mixto y turno matutino, en el domicilio ubicado Carretera Monterrey-Reynosa Km. 208 s/n, entre calle Revolución y Boulevard Israel Rodríguez Garza, colonia Granjas Económicas del Norte en Reynosa, Tamaulipas, correspondiéndole el **Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios Número 15071223.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I y XII, 19, 21, 22, 30, 61, 64, 91, 92, 94 y 95 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y 31 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la secundaria técnica particular **COLEGIO CAMBRIDGE** queda sujeta a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO: La persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, quien auspicia a la institución particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, queda obligada a conceder becas totales o parciales en los términos del reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil de la institución particular, sujetándose además a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 94, fracción III de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas y a lo previsto por los artículos 24, 25, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento del Sistema Estatal de Becas, Créditos y Estímulos Educativos de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO: La persona moral **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, convendrá con la Asociación de Padres de Familia de la escuela secundaria técnica particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, respecto a la cantidad que se deberá pagar por concepto de colegiatura, la cual quedará establecida cuando menos 30 días antes de iniciarse el período de inscripciones y reinscripciones, debiendo dar a conocer a los futuros solicitantes del servicio la cantidad convenida, misma que no podrá modificarse dentro del período para la que fue acordada.

ARTÍCULO QUINTO: El plantel privado **COLEGIO CAMBRIDGE** deberá ostentarse como una institución educativa particular; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 93, segundo párrafo y 96 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, insertará en toda la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado, el número y fecha de Acuerdo de Autorización Oficial de Estudios mencionado en el Artículo Primero que antecede, la autoridad que lo otorga y el nombre de la institución educativa autorizada **COLEGIO CAMBRIDGE**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo se otorga para efectos exclusivamente educativos, por lo que el **C. EDUARDO ALBERTO GÓMEZ RÍOS**, representante legal de la escuela secundaria técnica particular **COLEGIO CAMBRIDGE**, queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes, certificados y licencias que procedan conforme a los ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Autorización aquí otorgada será válida, en tanto el plantel particular **COLEGIO CAMBRIDGE** se organice y trabaje conforme a las disposiciones legales vigentes, cumpliendo además con las obligaciones estipuladas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese el presente al **C. EDUARDO ALBERTO GÓMEZ RÍOS**, representante legal del **INSTITUTO BICULTURAL DE LA FRONTERA A.C.**, para que cumpla los compromisos que este instrumento establece y publíquese en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Capital del Estado de Tamaulipas, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **SECRETARIO DE EDUCACIÓN.-** **DIÓDORO GUERRA RODRÍGUEZ.**- Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

En Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 5 de marzo de 2015, se aprobó el Reglamento de Mercados del municipio de Altamira, Tamaulipas.

REGLAMENTO DE MERCADOS

DE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El funcionamiento de los Mercados en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción IV, inciso d), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 170 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Municipio de Ciudad de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las actividades de oferentes y demandantes en cuanto a los actos de comercio en los edificios destinados a prestar el servicio de mercado, sean estos públicos o privados.

En lo no previsto por este Reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código Civil vigente en el Estado, las leyes estatales afines, los principios generales del Derecho, la costumbre, el uso, la equidad y las bases y condiciones continuas en las concesiones o permisos y convenios suscritos por los interesados con el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El servicio público regulado por este ordenamiento es responsabilidad del Municipio, pero los particulares pueden participar en la creación de espacios en los cuales se realice la actividad comercial en la modalidad de mercado, con las limitaciones, responsabilidades y obligaciones que señala este Reglamento.

La operación de los mercados municipales se hará a través de la Secretaría del Ayuntamiento, con la participación de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal en los aspectos fiscales.

En los mercados instalados en edificios de particulares la operación es responsabilidad de los propietarios, sean personas físicas o morales. Los propietarios, arrendadores y comerciantes están obligados al cumplimiento de las disposiciones que este Reglamento les fija y para garantizar la correcta aplicación, estos espacios son jurisdicción de los Inspectores de Mercados y las autoridades señaladas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- En los casos en que los mercados estén construidos en espacio propiedad del Municipio sin que se ocupe toda el área del terreno que los alberga, para efectos del presente Reglamento, el espacio excedente se considera parte del mercado. Por ende, todas las disposiciones de este cuerpo normativo son aplicables en esos espacios.

Estos espacios son susceptibles de arrendamiento a particulares, quienes podrán construir locales provisionales para el ejercicio de las actividades comerciales que sean autorizadas por el Municipio. Los contratos de arrendamiento a que refiere este precepto se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 50 de este Reglamento, sin que el plazo de arrendamiento sea mayor a 30 días naturales.

ARTÍCULO 5.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios instalados en los locales interiores o exteriores de los Mercados Municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar a la cancelación del permiso, autorización o concesión, independientemente de la sanción administrativa que corresponda. En todo caso se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 6.- En el caso de los mercados propiedad del Municipio, el Gobierno Municipal podrá acordar la construcción de locales en el área sin construcción.

Los locatarios que ocupen espacios en virtud de contratos que existan en los términos del artículo 5, están obligados a desocupar el área en un plazo que no exceda treinta días después de la notificación que el haga el Gobierno Municipal, conservando el derecho del tanto respecto a la concesión o arrendamiento.

La oposición sin causa justa a la medida del Ayuntamiento a que refiere este artículo es causa de cancelación de la concesión para la actividad comercial en el mercado y/o terminación del contrato de arrendamiento del espacio utilizado por el locatario. El locatario tendrá en todo momento el derecho de audiencia en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 7.- Para que un ciudadano pueda ejercer actos de comercio en los mercados municipales se requiere que, de modo previo, solicite y obtenga en la Secretaría del Ayuntamiento el permiso, la autorización y/o la concesión correspondiente y suscriba el contrato de arrendamiento, así como realizar en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal los pagos que corresponden conforme a este Reglamento y la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 8.- Las plazas, Mercados, áreas y vías públicas, son bienes del dominio público del Municipio, y por lo tanto, poseen las características de inalienables e imprescriptibles; conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, se considera:

I.- ADMINISTRADOR: El jefe de la Inspección de Plazas, Mercados y Piso del Ayuntamiento.

II.- AUTORIDAD: R. Ayuntamiento de Altamira, Presidente Municipal, Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, Dirección de Protección Civil y administrador del mercado e Inspectores.

III.- AUTORIZACIÓN: El acto administrativo que emite la Presidencia Municipal por si o funcionarios en los que delegue esa función para que una persona física pueda desarrollar de modo temporal alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento.

IV.- CONCESIÓN: Es el acto jurídico mediante el cual el Ayuntamiento cede a una persona las facultades para uso privativo de un local o espacio del mercado municipal para que tenga el derecho para el uso del mismo en los términos de este Reglamento.

V.- ESTABLECIMIENTO MERCANTIL: El inmueble fijo o semifijo en donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la compraventa, alquiler o prestación de bienes o servicios en forma permanente, ocasional o temporal.

VI.- GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades compatibles al giro principal, que se desarrollen en un establecimiento mercantil con el objeto de prestar un servicio integral.

VII.- GIRO MERCANTIL: La actividad o actividades que se registren o autoricen para desarrollar en los establecimientos mercantiles.

VIII.- IMPACTO SOCIAL: La actividad que por su naturaleza puede alterar el orden y la seguridad pública o afectar la armonía de la comunidad.

IX.- LOCATARIO: Persona física o persona moral, que mediante una concesión ocupa un puesto o local dentro del Mercado, otorgada por el Ayuntamiento, la cual está sujeta a renovación anual.

X.- MERCADOS PÚBLICOS: Es el lugar donde concurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de venta lícita, señalados en el artículo 62 de este Ordenamiento.

XI.- PERMISO: Es la licencia o consentimiento que el Ayuntamiento da para que una persona realice la actividad de comercio en el mercado municipal.

XII.- PISO: Es el concepto mediante el cual se determina el importe del pago correspondiente por el uso de área de propiedad municipal en el cual se autoriza, de manera temporal, la realización de actos de comercio.

XIII.- TITULARES: Las personas físicas o morales que obtengan concesión, permiso licencia de funcionamiento o autorización, y las que presenten su declaración de apertura, así como aquellas que con el carácter de dependiente, gerente, administrador, representante u otro similar, sean responsables de la operación y funcionamiento de algún establecimiento mercantil.

XIV.- TRASPASO: La transmisión que el titular de una licencia de funcionamiento haga de los derechos consignados a su favor en la misma a otra persona física o moral siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y giro mercantil que la misma ampare.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS

ARTÍCULO 10.- Los comerciantes a quienes se concesionen los locales en los Mercados y aquellos que los tomen en arrendamiento, el uso o goce cuando este Reglamento lo autorice, se denominarán locatarios y se sujetarán a las determinaciones siguientes:

I.- Cada locatario está obligado a aperturar el local desde el día de la inauguración y a mantener el local o puesto en buenas condiciones, cuidando de su debida conservación dándole el uso y destino que establece este Reglamento las concesiones, permisos y autorizaciones, evitando cualquier acto u omisión que cause deterioro al local o al edificio, siendo responsable de cualquier daño que cause.

a).- Las instalaciones que hicieran los locatarios, previo permiso de Secretaría de Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para acondicionar el local para el mejor desempeño de su actividad, no excederá de las medidas originales del local.

b).- Los locatarios deberán inscribirse en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal para poder ejercer sus actividades, debiendo obtener su registro, presentando su solicitud en formas aprobadas que para este efecto se les proporcionarán.

II.- Deberán conservar y mantener el local o puesto presentable y limpio, haciendo el aseo normal, utilizando depósitos para la basura debidamente clasificados e identificados para desechos orgánicos e inorgánicos. Los desechos serán retirados con prontitud.

III.- En los Mercados donde existan zonas de descarga, los vehículos que hagan uso de la misma, tendrán una tolerancia de una hora para hacer sus maniobras, quedando prohibido estacionar toda clase de vehículos con otra finalidad.

Para la aplicación de estas medidas la Dirección de Seguridad Vial será auxiliar en la aplicación de este Reglamento, mediante la aplicación del Reglamento de Tránsito.

IV.- Los locatarios deberán tratar al público con la atención debida.

V.- Los locatarios y comerciantes estarán obligados a cubrir oportunamente los impuestos, derechos, productos, etc., que establece la Ley de Ingresos del Municipio y demás ordenamientos aplicables.

VI.- Queda prohibido instalar propaganda, avisos, rótulos, pinturas o inscripciones que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras), sin previo permiso por escrito del Ayuntamiento.

VII.- Queda prohibido hacer traspaso del local, puesto o permiso, a cualquier otra persona sin la previa autorización del Ayuntamiento. Todo acto que implique enajenación del local en contravención con lo aquí establecido será nulo.

VIII.- No se autoriza el cambio de giro comercial si no es con la autorización escrita del Ayuntamiento.

IX.- Queda prohibido que los locatarios ejerzan sus actividades comerciales por sí o por interpósita persona fuera del lugar o área asignada.

X.- Tener autorización del Ayuntamiento para cerrar por más de tres días consecutivos el local, en un periodo de un mes.

XI.- Se encuentra prohibido la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los Mercados.

XII.- Se encuentra prohibido Almacenar materias inflamables, explosivas, contaminantes o los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los Mercados Municipales.

XIII.- Se encuentra prohibido emprender o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

XIV.- Se encuentra prohibido Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los Mercados Municipales.

XV.- Se encuentra prohibido colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios.

XVI.- Se encuentra prohibido tener velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del Mercado.

XVII.- El uso de radios, televisores o aparatos fono electromecánicos, cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento para el Desarrollo Sustentable y Protección al Ambiente del Municipio de Altamira, Tamaulipas, las Normas Oficiales que apliquen y la Ley de Ingresos del Municipio.

XVIII.- Se encuentra prohibido introducir, vender y exponer material pornográfico.

XIX.- El locatario deberá informar a la autoridad Municipal sobre quienes presten el servicio personal, de modo subordinado.

XX.- La denominación del giro, así como la propaganda comercial, deberá hacerse exclusivamente con apego a la moral, las buenas costumbres y dentro de los límites de su local.

XXI.- Los locatarios deberán celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua, drenaje y teléfono en su caso, sin que ello constituya responsabilidad solidaria o de algún modo para el R. Ayuntamiento.

XXII.- Realizar la devolución, tanto material como jurídicamente del local a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Finanzas y/o Tesorería, cuando:

- a) El locatario ya no desee seguir en el comercio.
- b) La Autoridad Municipal competente lo determine.

XXIII.- Pagar oportunamente los costos por concesiones, permisos o autorizaciones, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.

XXIV.- Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del permiso o concesión.

XXV.- Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

XXVI.- Quedan prohibidas las instalaciones individuales de almacenamiento de gas dentro del local, por lo que deberá existir una área específica y/o depósito central debidamente equipado y que cumpla con los Reglamentos o disposiciones aplicables, igualmente la instalación de medidores, Plantas, y todo relacionado con la energía eléctrica de los mercados tendrán un lugar adecuado, alejado del peligro para los locatarios y público usuario. De igual forma los residuos que generen el mercado será mantenido en lugar especial, hasta en tanto sea transportado para su destino final.

XXVII.- No se permitirá la modificación de los locales, puestos u otras áreas de los Mercados, ni construcción de tapancos. Cuando sea necesario hacer modificaciones o adaptaciones, los interesados deberán recabar previamente la autorización escrita del Ayuntamiento, y las obras se ejecutarán sujetándose a las especificaciones autorizadas, bajo la vigilancia de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio y cuidándose en todo caso el conjunto arquitectónico. Es responsabilidad del Municipio y los particulares recabar todos los permisos y manifestaciones de impacto ambiental que estén establecidos en las leyes y reglamentos.

En caso de que el locatario dejara de serlo o le fuera cancelada la concesión, se obliga a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en el estado original en que lo recibió.

En cualquier caso, a juicio del Ayuntamiento, las mejoras, modificaciones o adaptaciones hechas, quedarán en beneficio del Mercado o centro de abastos, sin que pueda reclamarse cantidad alguna por ese concepto.

XXVIII.- Queda prohibido el comercio ambulante en pasillos, puertas, u otras áreas de los Mercados, así como obstruir el libre tránsito interior y exterior con la colocación de carros, carretillas, bultos o mercancías.

XXIX.- Queda prohibido fijar lazos, cordones, hilos, cables, alambres, etc., a los postes de Teléfonos de México o Comisión Federal de Electricidad, puertas, ventanas o paredes particulares y oficiales.

XXX.- Recibir los comerciantes y su personal la respectiva capacitación en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 11.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas por la Ley de Ingresos vigente, y sus pagos se efectuarán a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada Mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

Las cuotas de mantenimiento serán ajustadas anualmente conforme a la Ley de Ingresos vigente, debiendo pagar mensualmente.

ARTÍCULO 12.- Todo pago de cuotas y multas deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13.- Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán contra recibo que al efecto expida la Secretaría de Finanzas, sin que de ninguna forma se les pueda condonar, eximir o perdonar de pago alguno, todo pacto contrario a esta disposición será nulo de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada Mercado y las disposiciones sanitarias aplicables.

ARTÍCULO 15.- Tan pronto como se descubra la existencia de desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los Mercados Municipales, se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Servicios Públicos Municipales, para que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesaria. Además los administradores de los Mercados Municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz, tendrán su medidor y su toma de agua.

Para el caso que el desperfecto haya sido ocasionado en forma intencional o por omisión, negligencia o descuido de algún locatario la Autoridad Municipal, podrá realizar las reparaciones y mantenimiento de las instalaciones a costa del infractor, quien quedara obligado a resarcir al Municipio los alcances económicos de los trabajos realizados, en cuyo precio se establecerá el importe de los materiales y los recursos humanos empleados.

ARTÍCULO 16.- Los locales o puestos de los Mercados Municipales, sólo podrán ser utilizados para actos de comercio; en consecuencia, queda prohibida su utilización como dormitorios, depósitos, bodegas o cualquier otro destino diverso al comercio.

ARTÍCULO 17.- Los concesionarios de los puestos o locales, sujetarán sus actividades comerciales al giro mercantil a que se haya autorizado.

ARTÍCULO 18.- La autorización que se otorgue a particulares en relación a los Mercados Municipales se regulará por las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, la Ley de Ingresos y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19.- Se considera como zona de Mercados los interiores y exteriores del polígono en que se ubique el Mercado.

CAPÍTULO III

DE LAS CONCESIONES, DE LOS PERMISO O DE LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 20.- Los comerciantes que pretendan instalarse en los mercados municipales deberán obtener, de modo previo, la concesión, permiso autorización que corresponde en los términos de este Reglamento y realizar los pagos que corresponden según lo dispuesto en este ordenamiento, los contratos de concesión, los permisos o autorizaciones, y la ley de Ingresos en los plazos para ello establecidos.

ARTÍCULO 21.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los Mercados Municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 22.- Todos los comerciantes que operen en Mercados públicos deberán quedar empadronados ante la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.

CAPÍTULO IV

LOS REQUISITOS PARA OBTENER CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN

ARTÍCULO 23.- Los requisitos para obtener la concesión, permiso o autorización respecto de los locales del mercado son:

- I.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud elaborada y hacer el pago correspondiente ante la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma.
- II.- Demostrar ser residente del Municipio de Ciudad Altamira, Tamaulipas.
- III.- Acompañar a la solicitud copia de la cédula de identificación fiscal (R.F.C.).
- IV.- Presentar autorización sanitaria o tarjeta de salud, en los casos que sea aplicable.
- V.- Presentar dos fotografías.
- VI.- Que formulen su petición proporcionando los datos y antecedentes que se les pidan por las Autoridades.
- VII.- Que el solicitante sea mayor de edad, mexicano, preferentemente originario del Estado, y que tenga una vecindad de tres años anterior a la fecha de la solicitud.

VIII.- Que bajo protesta de decir verdad el peticionario manifieste que no es propietario, administrador, poseedor o usufructuario de otro giro mercantil en los mercados municipales.

IX.- Que bajo protesta de decir verdad se comprometa a dar cumplimiento a los Reglamentos y disposiciones sanitarias de observancia general en la República, en el Estado y en el Municipio.

X.- Que dé cumplimiento a las demás disposiciones administrativas que señalen otras Leyes o Reglamentos.

El expediente relativo se formará y en caso de aprobación, la concesión, permiso o autorización se expedirá por el Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Secretaría de Finanzas Municipio y/o Tesorería Municipal.

En el caso de instalación de juegos mecánicos, adicionalmente deberán presentar la autorización de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio y de la Dirección de Protección Civil del Municipio, en la que justifique que su instalación no afecta el tránsito de personas o vehículos. Además deberán depositar una fianza en efectivo a criterio de la Secretaría de Finanzas, para garantizar los daños eventuales que pudieran producirse a pisos, áreas verdes u objetos situados en zonas públicas, la cual se reintegrará al depositante total o parcialmente, una vez que haya fenecido el término del permiso e inspectores Municipales determinen que no causó ningún daño, o bien, en caso contrario, se hará efectiva la garantía aplicándose total o parcialmente según el caso a la reparación de los daños causados.

La solicitud podrá ser denegada, por resolución debidamente fundada y motivada que dicte el Presidente Municipal.

El otorgamiento de permiso, autorización o concesión, constituye un acto de la autoridad que otorga exclusivamente al solicitante un derecho personal, intransferible y condicionado al cumplimiento estricto de la Ley, cuyo propietario, domicilio, y giro aparecen descritos en el documento otorgado.

El permiso contendrá por lo menos los siguientes requisitos:

- a).- Nombre del Solicitante.
- b).- Clave, número de cédula o cualquier otro que la autoridad le asigne para efectos de identificación.
- c).- Vigencia y firma de la autoridad que lo expida.
- d).- Giro del Locatario.

ARTÍCULO 24.- Cuando los solicitantes hubieren dado cumplimiento a las condiciones que señala el artículo 24, y en los casos que sea procedente el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal expedirán los permisos o concesiones, con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que los solicitantes autorizados desempeñen sus actividades únicamente en los lugares asignados; cancelándose su concesión o permiso cuando infrinjan esta disposición.
- II. Que la instalación de los solicitantes no afecte con sus actividades la vialidad de las personas.
- III. Que se precise el tiempo y término de vigencia del permiso, así como la característica de que son revocables por el Presidente Municipal y Autoridades competentes.
- IV. En caso de instalación de juegos mecánicos, se señalará la superficie que ocuparán, cuidando que exista la debida vialidad para personas y vehículos.

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes, deben expender sus mercancías en exhibidores adecuados al público, nunca en el suelo.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES:

ARTÍCULO 26.- Siendo el Ayuntamiento el propietario y administrador de los Mercados Municipales, está en la facultad de transferir temporalmente a los particulares el uso de los locales, áreas comerciales y puestos. A esta transferencia se le denomina concesión, y se sujetará en los términos y condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es el titular único de las concesiones, las que transfiere a particulares para la ocupación de los locales y puestos con el objeto y finalidad de explotar el giro mercantil especificado en ellas. Consecuentemente, las concesiones podrán cancelarse en cualquier tiempo por la violación de este Reglamento o por renuncia, traspaso o cesión que hicieren los concesionarios.

ARTÍCULO 28.- Las personas físicas o morales, por si o por interpósita persona, no podrán obtener más de dos concesiones. La violación de esta disposición, implica la cancelación de todas las concesiones de que sea beneficiario.

CAPÍTULO VI DE LA CANCELACIÓN DE LAS CONCESIONES:

ARTÍCULO 29.- Las concesiones se cancelarán por:

- I. Muerte del concesionario, respetando los derechos hereditarios que resultaren.
 - II. Incapacidad del concesionario legalmente declarada.
 - III. En los casos de las fracciones anteriores, la cancelación dará lugar a un nuevo otorgamiento de concesión para el efecto de que ésta sea adjudicada a los familiares del concesionario que legalmente acredite su derecho. Si no hubiera familiares que reclamen el derecho, la concesión queda vacante para que el Ayuntamiento pueda otorgarla a un nuevo solicitante, en los términos de este Reglamento.
 - IV. La violación sistemática de las disposiciones de este Reglamento.
 - V. La inobservancia de las disposiciones que emanan del Ayuntamiento o de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.
 - VI. Las inobservancias de las disposiciones sobre salud pública y similar.
 - VII. Abandono del local o puesto, sin que medie la autorización escrita por la Secretaría de Ayuntamiento y no sea por un plazo mayor de treinta días. Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales sin justificación, a juicio de la Autoridad Municipal, procederá a la cancelación del permiso, autorización o concesión.
 - VIII. Invadir cualquier área de la zona comercial y Mercados, plazas y piso.
- El procedimiento para la cancelación de las concesiones, se sujetará a las prescripciones de este Reglamento sobre el particular.
- IX.- Por no cumplir con el fin para lo que fue otorgada.

ARTÍCULO 30.- Cuando sea cancelada una concesión por cualquiera de las causas que señala el artículo anterior, por una sola ocasión, la misma podrá otorgarse en orden preferente, a las personas que dependen económicamente del anterior concesionario, a sus demás parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, en el orden de preferencia que señala el Código Civil.

ARTÍCULO 31.- Cuando la infracción a las disposiciones de este Reglamento implique la cancelación o revocación de los permisos concedidos, la sanción será impuesta por el Ayuntamiento, previa audiencia del interesado.

Para resolver la cancelación, el Secretario del Ayuntamiento emitirá previamente un dictamen con base en los estudios realizados, del cual se dará vista al particular, quien podrá rendir las pruebas y alegatos que a sus intereses convengan en un plazo que no excederá de cinco días hábiles. Transcurrido ese término la Autoridad resolverá de plano en un plazo no mayor a tres días.

ARTÍCULO 32.- Para el caso de que cualquier particular sin el permiso o licencia del Ayuntamiento, ocupe las áreas de uso común del mercado municipal con cualquier objeto, a fin de ejercer el comercio, la Secretaría de Finanzas, por sí, o por conducto de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio, procederá inmediatamente y sin previo aviso a retirar los objetos y los depositará en los almacenes Municipales y a disposición de su legítimo propietario; a quien se les devolverá una vez que en forma indubitable acredite la propiedad y posesión legal de los mismos.

CAPÍTULO VII DEL HORARIO DEL MERCADO

ARTÍCULO 33.- El horario para el funcionamiento de los Mercados Públicos Municipales, será el siguiente: El área gastronómica abrirá a las 5:00 horas, cerrando la cortina metálica a las 21:00 horas, y cerrará a las 22:00 horas.

Después de las 7:00 horas, deben encontrarse los pasillos libre de obstáculos, cajas, etc., evitándose a partir de esa hora la carga y descarga de mercancías.

ARTÍCULO 34.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas, al igual que la carga y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los Mercados Municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

ARTÍCULO 35.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los Mercados, y se habrán retirado los faros, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción, que se turnará a la Secretaría de Finanzas para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- El administrador de Mercados Municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal y empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones.

CAPÍTULO VIII PREFERENCIA PARA OBTENER PERMISOS O LICENCIAS.

ARTÍCULO 37.- La Autoridad Municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, autorización o concesión en los Mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad Municipal revisará, y en su caso, revocará o refrendará anualmente los permisos, autorizaciones o concesiones otorgadas, atendiendo a las disposiciones que al efecto expida el Presidente Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas y las que se desprendan de este Reglamento, así como el pago por dicho servicio que señale la Ley de Ingresos vigente en este Municipio, en el plazo para ello establecido.

CAPÍTULO IX DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 39.- Es autoridad municipal competente para la aplicación del presente Reglamento:

- A. Presidente Municipal.
- B. Secretario del R. Ayuntamiento.
- C. Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal.
- D. Comisión de Mercados, Establecimientos y Estacionamientos.
- E. El Administrador.

Son autoridades auxiliares:

- a) La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
- b) La Dirección de Seguridad Vial.
- c) La Dirección de Protección Civil.
- d) Los Inspectores.

ARTÍCULO 40.- Compete al Presidente Municipal:

- I.- Otorgamiento de permisos, autorización y concesión con los particulares sobre los locales de los Mercados Municipales, con la intervención de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas.
- II.- Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso, autorización o concesión, otorgada a los ocupantes de los locales de los Mercados Municipales, cuando existan violaciones al presente Reglamento.
- III.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las disposiciones de carácter general que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de los Mercados Municipales.
- IV.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y las emanadas del R. Ayuntamiento, en relación con el servicio público de Mercados Municipales.
- V.- Todas las demás que se desprendan de este Reglamento y los que deriven del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones relacionadas con el servicio público de Mercados Municipales.

ARTÍCULO 41.- Compete al Secretario del Ayuntamiento:

- I. Realizar, por la delegación de autoridad que le confiere el Presidente Municipal, todos los actos relativos al otorgamiento de concesiones, permisos y autorizaciones para el ejercicio del comercio en los mercados municipales.
- II. Firmar actos, acuerdos, disposiciones y comunicaciones que el Presidente Municipal expida con relación al funcionamiento y organización del servicio público de mercados municipales.
- III. Autorizar el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las determinaciones del R. Ayuntamiento, del Presidente Municipal y demás autoridades competentes en la operación y funcionamiento de servicios públicos de los mercados municipales.
- IV. Cancelar o retirar, previo el derecho de audiencia, el permiso, autorización o concesión, otorgada a los ocupantes de los locales de los Mercados Municipales, cuando existan violaciones al presente Reglamento.
- V. Formular ante la autoridad competente la iniciativa para la concesión, permiso o autorización a particulares del servicio público de Mercados Municipales.
- VI. Acordar con el Presidente Municipal las disposiciones de carácter general que se requieran para el adecuado funcionamiento de los Mercados Municipales.
- VII. Expedir los mandamientos para el desalojo o retiro de los ocupantes de uno u otros de los locales de los Mercados Municipales.

VIII. Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de este Reglamento y demás disposiciones relacionadas con el funcionamiento de los Mercados Municipales.

ARTÍCULO 42.- Compete a la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal:

- I. La recaudación de las cuotas o tarifas que deben cubrir los locatarios de los Mercados Municipales.
- II. Determinar y liquidar las obligaciones de carácter tributario a cargo de quienes operan los Mercados Municipales.
- III. Requerir de pago e iniciar y continuar el procedimiento administrativo de ejecución en contra de quienes incumplan con las obligaciones a que se refiere la Fracción anterior.
- IV. Expedir la cédula de empadronamiento o número de cuenta a los locatarios u ocupantes de los Mercados Municipales.
- V. Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, La Ley de Ingresos el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. Suministrar de manera oportuna los recursos para el buen funcionamiento de los Mercados Municipales.
- VII. Las demás que se desprendan del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- La Comisión de Mercados, Establecimientos y Estacionamientos tiene como atribución toda aquella que se señale en el Reglamento Interior para el funcionamiento del R. Ayuntamiento, y las Disposiciones Administrativas de Observancia General que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 44.- El Administrador será designado por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Llevar el inventario de los Mercados Municipales, así como administrar y asegurarse de la conservación y mantenimiento de los mismos.
- II.- Llevar el padrón de los locatarios que ocupen los Mercados Municipales.
- III.- Administrar el funcionamiento de los Mercados Municipales.
- IV.- Ordenar la instalación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los locales.

CAPÍTULO X

DE LAS ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 45.- Los Mercados Municipales, serán manejados por un administrador por cada Mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 46.- Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 47.- Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los Mercados Municipales, estarán bajo las órdenes directas del administrador.

ARTÍCULO 48.- El administrador vigilara que los locatarios se encuentren al corriente en sus pagos correspondientes.

CAPÍTULO XI

DE LAS FORMALIDADES DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento podrá celebrar contratos de arrendamiento de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes destinados a un servicio público. Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá otorgar permiso exclusivo para uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, plazas, unidades deportivas y otros bienes de dominio público.

En el caso de los contratos de arrendamiento el Ayuntamiento comparecerá en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, esto es, a través del Presidente Municipal y el Síndico que corresponda y el Secretario del Ayuntamiento, en tanto que el arrendatario comparecerá por sí o a través de apoderado, y se le entregará un juego del instrumento que consigna el contrato.

El Ayuntamiento garantizará que todos los vecinos del Municipio tengan las mismas oportunidades de arrendamiento.

Los contratos de arrendamiento se suscribirán por un plazo de un año o menos, excepto los contratos amparados en lo dispuesto en el artículo 5, en cuyo caso, el plazo máximo es de 30 días. En todos los casos, dentro del contrato se fijará al arrendatario el otorgamiento de una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que contraiga.

En caso de incumplimiento de las estipulaciones por parte del arrendatario, el Ayuntamiento podrá cancelar el contrato. El arrendatario podrá impugnar en los términos previstos en el Código Municipal.

CAPÍTULO XII DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 50.- La Secretaría de Finanzas, en coordinación con el Administrador del Mercado proveerá de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación del edificio y predio que ocupe el mercado municipal.

ARTÍCULO 51.- Los locatarios deberán contar con recipientes para los residuos clasificándolos en orgánicos o inorgánicos en los cuales de modo provisional depositarán los desechos. La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares expreso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia.

CAPÍTULO XIII DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 52.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 53.- La Fuerza Pública, será auxiliar de los Inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 54.- Las infracciones que levantaren por los Inspectores Municipales o la Fuerza Pública, serán entregadas al Secretario del Ayuntamiento para lo conducente.

ARTÍCULO 55.- Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 56.- Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste, ante el Secretario del Ayuntamiento, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la Secretaría del Ayuntamiento, debiendo depositar en efectivo, en la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por la Secretaría del Ayuntamiento. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 57.- Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o Agentes de la Fuerza Pública que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrase que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 58.- Una vez que fueron hechos los alegatos o haya transcurrido el término concedido, el Secretario elaborará un dictamen en el plazo de cinco días, mismo que presentará al Presidente Municipal para que lo someta junto con el expediente al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, y resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 59.- Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución.

CAPÍTULO XIV DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 60.- Los giros comerciales en los Mercados Municipales deberán ser autorizados por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 61.- Las actividades de comercialización permitidas en los Mercados Municipales serán:

- Camicerías.
- Mariscos.
- Hierberías.
- Especies, chile, condimentos, granos y semillas.
- Alfarerías.
- Artesanías.
- Comidas.
- Revistarías.
- Florerías.
- Cristalerías.

- Dulcerías.
- Sombrererías.
- Joyerías.
- Expendio de lotería.
- Refresquerías.
- Discos, DVD o Blue Ray.
- Artículos religiosos.
- Veterinaria.
- Jugueterías.
- Plantas de Ornato.
- Ferretería.
- Frutas y legumbres.
- Ropa.
- Bolsas, vasos de plástico y artículos desechables.
- Material para la estimulación educativa.
- Y las demás que a juicio de la autoridad se estimen y que no contravengan alguna otra disposición legal.

ARTÍCULO 62.- En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial para guardar el orden correspondiente, que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose el administrador el señalar el lugar, dentro del Mercado Municipal.

ARTÍCULO 63.- Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada dentro del término de 3 días hábiles a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 64.- Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante los primeros quince días del mes Enero de cada año.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría del Ayuntamiento expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro a que se dedica, misma que deberá encontrarse a la vista dentro del local.

CAPÍTULO XV DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO

ARTÍCULO 66.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento, deberán solicitar por escrito a la Secretaría del Ayuntamiento, la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se les hubiere autorizado.

ARTÍCULO 67.- Para obtener la autorización de traspaso se requiere:

- A. Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario.
- B. Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica y reside en el área municipal.
- C. Acompañar a la solicitud, la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos al corriente de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales.
- D. Obtener la autorización sanitaria y/o tarjeta de salud.
- E. Presentar dos fotografías recientes.
- F. No se puede adquirir más de dos locales.

ARTÍCULO 68.- Para cambio de giro, se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso, y estos podrán realizarse sobre todo, tomando en cuenta que en los Mercados Municipales se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal, autorizarán el traspaso o el cambio de giro, y la segunda expedirá la cédula de empadronamiento y número de cuenta.

ARTÍCULO 70.- Todo traspaso o cambio de giro no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Secretaría del Ayuntamiento procederá a la cancelación de la concesión, permiso o autorización y al desalojo del local correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Los comerciantes titulares de la concesión, permiso o autorización, no podrán arrendar los locales.

ARTÍCULO 72.- En caso de fallecimiento en el supuesto anterior se estará en lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de este Reglamento y a lo relativo del Código Civil.

ARTÍCULO 73.- Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

CAPÍTULO XVI DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 74.- La Secretaría de la Contraloría Municipal tiene competencia para la aplicación de sanciones a los servidores públicos en materia de este Reglamento, aplicando para ello las disposiciones del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

En los casos en que los servidores públicos violen lo dispuesto por este Ordenamiento, el superior jerárquico deberá informar a la Secretaría de la Contraloría Municipal o su equivalente, poniendo a su disposición el expediente que contiene la información del caso y a los servidores públicos presuntamente involucrados.

La Secretaría de la Contraloría Municipal debe, de oficio, iniciar las investigaciones correspondientes cuando por cualquier medio conozca de un caso.

CAPÍTULO XVII DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 75.- Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

TARIFA:

- I.- Por no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.
- II.- Por ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.
- III.- Por violación de permanecer en el interior de las Mercados Municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los Mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.
- IV.- Por instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los Mercados o en las edificaciones de los predios Municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.
- V.- Por no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo, independientemente de las que resulten de la aplicación de otros ordenamientos.
- VI.- Por no tener aseados los Mercados de particulares, se cierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo.

El salario diario que se tomará en cuenta para la aplicación de las multas será aquel que se encuentre vigente a la fecha en que se cometió la infracción en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.

ARTÍCULO 76.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

CAPÍTULO XVIII DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS

ARTÍCULO 77.- La Secretaría del Ayuntamiento deberá instaurar el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de los locales, cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 78.- La Secretaría del Ayuntamiento, al tener conocimiento de la violación de las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los Mercados Municipales, expedirá un acuerdo por escrito, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a su derecho conviniera y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resolución.

ARTÍCULO 79.- No se admitirá las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

ARTÍCULO 80.- De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

ARTÍCULO 81.- La resolución que se dicte será para cancelar la concesión, el permiso o la autorización con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

ARTÍCULO 82.- Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en este Reglamento y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar la concesión o permiso correspondiente a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 83.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal a través de la Secretaría de Finanzas y/o Tesorería Municipal podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

ARTÍCULO 84.- En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del Mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 85.- Las autoridades fiscales Municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos anteriores; que anteceden la intervención que les concede el Código Municipal y las Leyes aplicables.

ARTÍCULO 86.- Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades Fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente procederán a rematar las mercancías y bienes inventariado; aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por pago de concesión y/o permiso, recargos, gastos de procedimientos administrativo, servicios básicos así como agua, luz, teléfono etcétera, quedarán Incluidos los honorarios del depositario, al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

ARTÍCULO 87.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 88.- Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

CAPÍTULO XIX DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 89.- Contra las resoluciones que dicten las autoridades a que se refiere este Reglamento se podrán interponer los recursos administrativos señalados en el presente Reglamento y en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, o en forma optativa el juicio contencioso ante el Tribunal Fiscal del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas Municipales expedidas con anterioridad, que se opongan a las de este Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento entra en vigor como Disposición Administrativa.

Dado en la Sala de Cabildo de Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de marzo del año dos mil quince

ATENAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- **EL PRESIDENTE MUNICIPAL.-**
ING. ARMANDO LÓPEZ FLORES.-Rúbrica.- **SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.-** **LIC. PEDRO ZALET**
ALONSO.-Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., jueves 20 de agosto de 2015.

Número 100

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 4223.- Expediente Número 00304/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4335.- Expediente Número 00657/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 4224.- Expediente Número 00988/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4336.- Expediente Número 00980/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 4225.- Expediente Número 00752/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	3	EDICTO 4337.- Expediente Número 00505/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 4226.- Expediente Número 6/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4338.- Expediente Número 00637/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4227.- Expediente Número 00944/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4339.- Expediente Número 00160/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4228.- Expediente Número 01238/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	5	EDICTO 4340.- Expediente Número 01205/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4229.- Expediente Número 00866/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	6	EDICTO 4341.- Expediente Número 00279/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4230.- Expediente Número 00068/2015, Juicio Sucesorio Testamentario	6	EDICTO 4342.- Expediente Número 00829/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	14
EDICTO 4231.- Expediente Número 995/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4343.- Expediente Número 00159/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	14
EDICTO 4232.- Expediente Número 00783/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	6	EDICTO 4344.- Expediente Número 33/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	15
EDICTO 4233.- Expediente Número 00774/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario	6	EDICTO 4345.- Expediente Número 00749/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	15
EDICTO 4328.- Expediente Número 00093/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	7	EDICTO 4346.- Expediente Número 00284/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 4329.- Expediente Número 00094/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	8	EDICTO 4347.- Expediente Número 01597/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	16
EDICTO 4330.- Expediente Número 00885/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	8	EDICTO 4348.- Expediente Número 00590/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil.	17
EDICTO 4331.- Expediente Número 00528/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	9	EDICTO 4349.- Expediente Número 00574/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	17
EDICTO 4332.- Expediente Número 00948/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia.	10	EDICTO 4350.- Expediente Número 0446/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	17
EDICTO 4333.- Expediente Número 00095/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial.	11	EDICTO 4351.- Expediente Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	18
EDICTO 4334.- Expediente Número 00007/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	11	EDICTO 4383.- Expediente Número 00806/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
		EDICTO 4384.- Expediente Número 00640/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
		EDICTO 4385.- Expediente Número 00868/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 4386.- Expediente Número 00108/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 4387.- Expediente Número 815/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 4388.- Expediente Número 00207/2015, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	20
EDICTO 4389.- Expediente Número 01341/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 4390.- Expediente Número 00822/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 4391.- Expediente Número 00814/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 4392.- Expediente Número 00835/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 4393.- Expediente Número 00675/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 4394.- Expediente Número 00732/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 4395.- Expediente Número 00833/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 4396.- Expediente Número 00409/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 4397.- Expediente Número 00573/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21
EDICTO 4398.- Expediente Número 00689/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4399.- Expediente Número 00792/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4400.- Expediente Número 00703/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4401.- Expediente Número 01107/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4402.- Expediente Número 00572/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4403.- Expediente Número 00553/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	22
EDICTO 4404.- Expediente Número 00843/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4405.- Expediente Número 00427/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4406.- Expediente Número 00217/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4407.- Expediente Número 00748/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4408.- Expediente Número 00892/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	23
EDICTO 4409.- Expediente Número 1170/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Alimentos Definitivos.	24
EDICTO 4410.- Expediente Número 32/2011, relativo al Juicio Especial Hipotecario.	24
EDICTO 4411.- Expediente Número 580/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	24

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES:**

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto dictado en fecha uno de julio de dos mil quince, en los autos del Expediente 00304/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderada, Licenciada Maribel Medina Pacheco, en contra de RAMÓN PINEDA RAMÍREZ Y MARÍA ALICIA TREJO AVALOS, ordenó sacar a remate el bien inmueble que se describe a continuación:

Inmueble que se identifica como casa número 23, manzana 4, ubicada en calle Río Tamesí, con superficie de construcción de 67.990 m² (sesenta y siete punto novecientos noventa metros cuadrados) y de terreno 60.90 m² (sesenta punto noventa metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 4.20 metros, con Privada Piscis, AL SUR: en 4.20 metros con calle Río Tamesí, AL ESTE: en 14.50 metros, con casa 24, AL OESTE: en 14.50 metros, con área verde.

Y para su debida publicación por DOS VECES de siete en siete días, que deberán realizarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el Tablero de Avisos de este Juzgado en días hábiles, y en un periódico de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, en días naturales, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en primera almoneda, audiencia que tendrá verificativo el día DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado, teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$262,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 08 de julio de 2015.- La C. Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4223.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veinticuatro de Junio del presente año, dictado dentro del Expediente Número 00988/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por Amado Lince Campos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominado PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y continuada por BANCO INVEX SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1055, en contra del C. VÍCTOR GABRIEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada

ubicado en: calle Privada Santander poniente, número 218, condominio 1, manzana 4, lote 30, Fraccionamiento Hacienda Las Fuentes II, con una superficie de 91.00 m² de terreno y 58.00 m² de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 14.00 m con lote 29; AL ESTE en 6.50 m con calle Santander Poniente; AL SUR en 14.00 m con lote 31; y AL OESTE en 6.50 m con derecho de vía.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas bajo el Número de Finca 157249, del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre del C. VÍCTOR GABRIEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día PRIMERO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$183,333.33 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$36,666.66 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fonda Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 01 de julio del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4224.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Quinto Distrito Judicial.
Cd. Reynosa, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES**

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con Residencia en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por autos de fecha Veintinueve de Junio y Dos de Julio ambos del año dos mil quince, dictados dentro del Expediente Número 00752/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y continuado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO 1055, en contra de FROYLAN MÉRIDA MONTIEL, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: calle

Cordillera Rocallosa número 615, manzana 40, lote 8, del Fraccionamiento Balcones de Alcalá Sección Cordilleras, con una superficie de terreno 102.00 m², y 66.63 m² de construcción cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 6.00 metros con calle Cordillera Rocallosa; AL SUR en 6.00 metros con área comercial; AL ESTE en 17.00 metros con lote 09; y AL OESTE en 17.00 metros con lote 07.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, actualmente Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas como Finca Número 136295 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de C. FROYLAN MÉRIDA MONTIEL; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevará a cabo el día VEINTIDÓS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$349,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$232,666.66 DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de \$46,533.33 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 07 de julio del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4225.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de la Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha once del mes de junio del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 6/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, y continuado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055, en contra de los C.C. HUGO DÍAZ FACUNDO Y SILVIA AGUIRRE SANTOS, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 48, manzana 77, de la calle Punta la Playa, número 103, del Fraccionamiento Puerta del Sol de esta ciudad, con una superficie de 102.00 m², de

terreno y con una superficie de 87.36 de construcción, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE en 17.00 m con lote 49; AL SUR en 17.00 m con lote 47; AL ESTE en 6.00 m con lote 3; y AL OESTE en 6.00 m con calle Punta la Playa.- Dicho inmueble se encuentra Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado con los siguientes datos: Finca 164889 del municipio de Reynosa, Tamaulipas, a nombre de los C.C. HUGO DÍAZ FACUNDO Y SILVIA AGUIRRE SANTOS; para tal efecto publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la audiencia que se llevara a cabo el día DOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$453,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$302,000.00 (TRESCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que para poder participar algún postor al remate en cuestión, éste deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$60,400.00 (SESENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 24 de junio del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4226.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES

El Ciudadano Licenciado Rafael Pérez Avalos, Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha seis del mes de julio del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00944/2012, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y continuado por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO como FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1055, en contra de la C. ALFA MINERVA ROBLES FLORES Y RICARDO LARA PEREYRA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en primera almoneda, el bien inmueble propiedad de la demandada ubicado en: lote 27, manzana 10, de la calle Caracas número 153, del Fraccionamiento Hacienda las Fuentes III, de esta ciudad, mismo que se identifica ante Registro Público de la Propiedad en el Estado como: Finca 157206, del municipio de Reynosa,

Tamaulipas, con una superficie de 91.00 metros cuadrados de terreno y construcción de 62.73 metros cuadrados sobre el edificada, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 14.00 metros lineales con lote 28, AL SUR, en 14.00 metros lineales con lote 26, AL ESTE, en 6.50 metros lineales con calle Niza, AL OESTE, en 6.50 metros con calle Caracas; publíquense edictos por DOS VECES de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a postores a fin de que comparezcan ante este Juzgado a la Audiencia que se llevará a cabo el día PRIMERO DEL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO A LAS DOCE HORAS, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados a dicho bien inmueble se fijaron en la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubran las dos terceras partes del precio fijado a la finca hipotecada, la cantidad de \$196,000.00 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la inteligencia de que, para poder participar algún postor al remate en cuestión este deberá cubrir en términos del artículo 702 fracción IV, y 703 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el veinte por ciento del valor que sirvió de base para el presente remate y que resulta ser la cantidad de: \$39,200.00 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido de que la cantidad última citada deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en el Boulevard del Maestro número 2265 dos mil doscientos sesenta y cinco de la colonia Módulo Dos Mil de esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".**

Cd. Reynosa, Tam., a 9 de julio del año 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. SANJUANA LÓPEZ VARGAS.- Rúbrica.

4227.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

Cd. Victoria, Tam., 27 de mayo de 2015.

C. PATRICIO URBINA ANAYA.
DOMICILIO IGNORADO.

La Ciudadana Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por autos de fecha 6 de noviembre de dos mil catorce y veintiséis de mayo del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 01238/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del C. PATRICIO URBINA ANAYA, promovido por la MA. GUADALUPE DELGADO BERRONES, se dictó un auto que a la letra dice.

AUTO INSERTO.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Jo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a los (26) veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado en fecha (25) del presente mes y año, signado por Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez, dentro del Expediente Número 01238/2014; visto su contenido, y por corresponder al estado procesal que guardan los autos, publíquese nuevos edictos llamando al presunto ausente PATRICIO URBINA ANAYA; asimismo se hace del conocimiento que se designa como representante

legal a la C. MA. GUADALUPE DELGADO BERRONES del presunto ausente, así como el tiempo que falta para que se cumpla el plazo para pedir acción de declaración de ausencia es el 19 de septiembre del presente año, debiendo publicarse, dichos edictos por DOS VECES, con intervalos de quince días en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, lugar en que aconteció el suceso de desaparición.- Lo anterior con fundamento en los artículos 565, 578 y 580 del Código Civil vigente en el Estado.- Notifíquese.- Así lo proveyó y firmo el Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Angel Walle García que autoriza y da fe.- Everardo Pérez Luna, José Angel Walle García.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los (06) seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014), en esta propia fecha el Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, da cuenta al Juez con el presente escrito.- Conste.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; (06) seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).- Por recibido el escrito en fecha (05) del presente mes y año, signado por MA. GUADALUPE DELGADO BERRONES, visto su contenido y en atención a su petición, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del C. PATRICIO URBINA ANAYA, fundándose para lo anterior en los hechos y disposiciones legales que invoca.- De conformidad con los artículos 866, 867 y 870 del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la promoción de cuenta en la vía y forma propuesta por la compareciente, toda vez que se encuentra ajustada a derecho.

REGÍSTRESE Y FÓRMESE EXPEDIENTE

Con fundamento en el artículo 632 del Código Civil y 868 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrito a Este juzgado, a fin de que manifieste lo que a su representación social convenga.- Tomando en consideración que en el caso de manera generalizada se ignora el lugar donde se halla el C. PATRICIO URBINA ANAYA, sin dejar quien lo represente, lo cual constituye un hecho notorio por virtud de desconocer su ubicación; lo que se corrobora con la copia de la denuncia en el Ministerio Público de esta localidad, bajo el número de Averiguación Previa Penal 00133/2014, presentada ante la Agente del Ministerio Público especializado en personas no localizadas o Privadas de su Libertad en Ciudad Victoria, Tamaulipas; en esa virtud con fundamento en los artículos 565, 566, 568 fracción I, 570 del Código Civil, y 94 del Código de Procedimientos Civiles, se nombra como depositaria de los bienes del presunto ausente a su esposa la señora C. MA. GUADALUPE DELGADO BERRONES; en el concepto de que dicho nombramiento se hace respecto de los bienes que se demuestra son propiedad del señor C. PATRICIO URBINA ANAYA; y además el referido nombramiento se hace sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que pudieran derivarse a favor de terceros respecto del presunto ausente, teniéndosele a dicha depositaria por discernido el cargo con tan solo la aceptación y protesta del cargo, sin necesidad de otorgamiento de caución por ser su cónyuge; en el concepto de que dicha depositaria tendrá las facultades y obligaciones que le concede la ley a los depositarios judiciales, por lo que deberá cumplir con todos los deberes que le señale el artículo 682 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo, procédase a citar al presunto ausente por medio de edictos, por DOS VECES consecutivas con intervalo de diez días, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad, en la que tuvo su residencia particular, como se corrobora con las diversas documentales públicas que fueron exhibidas, así como en la ciudad de Nuevo Laredo Tamaulipas, en cuyo lugar se originó dicha desaparición, señalándole para que se presente en el término

de tres meses.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en las calles 10 y 11 Ceros Guerrero número 2737, entre las calles de José Vasconcelos y Artemio del Valle de la colonia Tamaulipas, C.P. 87090 de esta ciudad, autorizando para tal efecto a los C. Licenciado Luis Enrique Rodríguez Rodríguez; asimismo, se autoriza el acceso a los medios electrónicos en el Internet propiedad del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, concretamente a las promociones digitalizadas y acuerdos que no contengan notificación personal, en el correo electrónico lic_luisrdz@hotmail.com, previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Así mismo, se les recuerda a las partes que de conformidad con 16 que dispone el artículo 17 de la Carta Magna, todos los servicios que presta este Juzgado son gratuitos.- Notifíquese.- Así lo acuerda y firma Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado José Angel Walle García que autoriza y da fe.- Everardo Pérez Luna.- José Angel Walle García.- Enseguida se registró bajo el Número 01238/2014 y se publicó en lista.- Conste.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4228.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó mediante acuerdo de fecha siete de agosto de dos mil seis, radicar Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ DE GAYTÁN, ROSA MARÍA HERNÁNDEZ URRUTIA, y denunciado por el C. PEDRO GAYTÁN HERNÁNDEZ, bajo el Número 00866/2015, ordenando convocar a presuntos herederos y acreedores por medio de edictos, que deberán de publicarse por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, a fin de que comparezcan a deducir derechos hereditarios los que se consideren ello.- Para lo anterior se expide la presente a los seis días del mes de julio del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4229.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, 06 de julio de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha dos de Julio del dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00068/2015, Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de JOSÉ CESAR CORTINAS LUMBRERAS.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, convocando a los presuntos acreedores y demás que se consideren con derecho a la herencia que no tengan carácter de presuntos herederos

para que se presenten a hacer valer sus derechos, y a los herederos legítimos a que se refiere el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

4230.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha dos de julio de dos mil trece, se radico en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 995/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ERNESTO YÁÑEZ RESÉNDEZ, denunciado por la C. CIRILA MORALES PADRÓN; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 06 julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4231.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar bajo el Expediente Número 00783/2015, denunciado por la C. CELESTINA MEZA PÉREZ, la Sucesión Testamentaria a bienes de JESÚS MAYA RÍOS, quien falleció el día (11) once de febrero del año dos mil quince (2015), en ciudad Madero, Tamaulipas, y ordenó convocar a quienes se consideren con derecho a la herencia por medio de edictos que se publicarán por (02) DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos si así conviniere a sus intereses según lo dispuesto por el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Se expide el presente edicto a los 23 de junio de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4232.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de junio de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00774/2015, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ISABEL ESTEVES GONZÁLEZ Y/O J. ISABEL ESTÉVEZ GONZÁLEZ Y/O ISABEL GONZÁLEZ, denunciado por las C.C. JUANA GONZÁLEZ BONIFACIA, MATILDE Y MARIANA DE APELLIDOS ESTEVES GONZÁLEZ.

Y por el presente que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, y otro en el periódico de mayor circulación en la ciudad, y se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas al primer día del mes de julio de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN",

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4233.- Agosto 11 y 20.-2v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Civil.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

C. LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta Ciudad, dentro del Expediente Número 00093/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovidas por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS, ordenó el emplazamiento a Usted por edictos, dictándose los siguientes Acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha veintisiete de febrero del presente año, documentos anexos, téngase por presentado al C. Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que justifica debidamente con la documental que exhibe, misma que se encuentra pasada en su contenido y firma ante fedatario público, por lo que se le reconoce su personalidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", y se le da la intervención que legalmente le corresponda en términos del citado instrumento, por la que can tal carácter se le tiene por presentado promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta Judicatura, bajo el Número 00093/2015.- Notifíquese a la C. LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS, en el domicilio ubicado en la calle Soto La Marina número 218, entre las calles Víctor Saavedra y Miquihuana, del Fraccionamiento Infonavit Linares, en ciudad Mante, Tamaulipas, Código Postal 89849, el contenido de la solicitud de cuenta así como del presente proveído, debiéndole por tanto dejar copias simple de las mismas.- Una vez hecha la notificación, y en la misma diligencia, entéreseles que se les otorga un término de tres días para que, si es su deseo, manifiesten ante esta autoridad lo que a sus intereses legales corresponda.- Téngase como domicilio para air y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, autorizando para tal efecto a los C.C. LICENCIADOS ELOY VÁZQUEZ OLVERA, JOSÉ DAVID, ORTIZ LÓPEZ, MARGARITA VÁZQUEZ PICAZO, RODRIGO

ALONSO PORTES CASTILLO, TERESA GUADALUPE SÁNCHEZ MONSIVÁIS, CESAR AUGUSTO VALDEZ CASTILLO, FRANCISCO MARTÍNEZ NIETO, MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ CHÁVEZ Y SILVIA ELENA SOTO MARTÍNEZ. en términos del artículo 53 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles.- Como lo solicita se autoriza al compareciente el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, al ser el ocurrente usuario y contar con token criptográfico o firma electrónica avanzada, siendo el correo electrónico el que señala en su escrito de cuenta.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a la C. LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 53, 55, 61, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 866, 867, 868, y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.- Conste.- Se registró bajo el Número: 00093/2015

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de junio del año dos mil quince 2015.- Por recibido en fecha veintinueve de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, compareciendo al Expediente Número 00093/2015; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los Representante del Instituto Federal Electoral, de Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos de esta Ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero de la C. LILIANA PATRICIA SÁNCHEZ ROJAS; y el desconocimiento de diverso domicilio al señalado en la promoción inicial de la misma es general, en consecuencia, procédase a notificar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, a fin de que se le informe que las actuaciones de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria; quedaran en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por tres días a efecto de que se imponga de ellas.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rúbrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 06 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4328.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

C.C. ALEJANDRO ESTRADA TOVAR Y
CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00094/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovidas por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de los C.C. ALEJANDRO ESTRADA TOVAR Y CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; ordenó el emplazamiento a Ustedes por edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha veintisiete de febrero del presente año, documentos anexos, téngase por presentado al C. Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que justifica debidamente con la documental que exhibe, misma que se encuentra pasada en su contenido y firma ante fedatario público, por lo que se le reconoce su personalidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", y se le da la intervención que legalmente le corresponda en términos del citado instrumento, por lo que con tal carácter se le tiene por presentado promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta Judicatura, bajo el Número 00094/2015.- Notifíquese a los C.C. ALEJANDRO ESTRADA TOVAR Y CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en el domicilio ubicado en la calle Burgos número 412, entre las calles Linares y Reynosa, del Fraccionamiento Infonavit Linares, en Ciudad Mante, Tamaulipas, Código Postal 89849, el contenido de la solicitud de cuenta así como del presente proveído, debiéndole por tanto dejar copia simple de la misma.- Una vez hecha la notificación, y en la misma diligencia, entéreseles que se les otorga un término de tres días para que, si es su deseo, manifiesten ante esta Autoridad lo que a sus intereses legales corresponda.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, autorizando para tal efecto a los C.C. Licenciados Eloy Vázquez Olvera, José David Ortiz López, Margarita Vázquez Picazo, Rodrigo Alonso Portes Castillo, Teresa Guadalupe Sánchez Monsiváis, Cesar Augusto Valdez Castillo, Francisco Martínez Nieto, María Magdalena González Chávez y Silvia Elena Soto Martínez. en términos del artículo 53 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles.- Como lo solicita se autoriza al compareciente el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, al ser el ocurrente usuario y contar con token criptográfico o firma electrónica avanzada, siendo el correo electrónico el que señala en su escrito de cuenta.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a los C.C. ALEJANDRO ESTRADA TOVAR Y CRISTINA HERNÁNDEZ

RODRÍGUEZ.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 53, 55, 61, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 866, 867, 868, y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.-Conste.- Se registró bajo el Número 00094/2015

AUTO INSERTO

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de junio del año dos mil quince (2015).- Por recibido en fecha veintinueve de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, compareciendo al Expediente Número 00094/2015; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los Representante del Instituto Federal Electoral, de Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos de esta ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero de los C.C. ALEJANDRO ESTRADA TOVAR Y CRISTINA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ; y el desconocimiento de diverso domicilio al señalado en la promoción inicial de los mismos es general, en consecuencia, procédase a notificar a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, a fin de que se les informe que las actuaciones de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, quedaran en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por tres días a efecto de que se impongan de ellas.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 06 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4329.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y
MARINA CRUZ ROMÁN.
PRESENTE.-

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el 00885/2014, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial a los C.C. MARINA CRUZ ROMÁN Y JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ, promovido por el C. Licenciado Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la personal

moral SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD VARIABLE, se dictaron unos acuerdos que a la letra dice:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas a los (05) cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014).- Con el anterior escrito de cuenta con dos traslados y (6) seis anexos.- Téngase por presentado al ciudadano Lic. Eustacio Reyes Hernández, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a los ciudadanos JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y MARINA CRUZ ROMÁN, quienes tienen su domicilio en Privada Nogal, Modulo 96, Departamento 4, entre Av. Jacaranda y Ocotlán Sol, del Fraccionamiento Los Robles, en Ciudad Madero, Tamaulipas., Código Postal 89555.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00885/2014.- En tal virtud y como lo solicita el promovente hágase saber a los ciudadanos JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y MARINA CRUZ ROMÁN, en el domicilio indicado, que desde la fecha del (11) once de diciembre del año (2006) dos mil seis, a empresa SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es propietario y tiene a su cargo, la recuperación del crédito celebrado con INFONAVIT, por lo cual para cualquier negociación, aclaración y/o pago del mismo deberá realizarla en las oficinas de mi representada ubicadas en 8 Baja California número 914, locales 2 y 3 del Fraccionamiento San José en Ciudad Victoria, Tamaulipas; y/o realizar los pagos correspondientes en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: Banco: SCOTIABANK, Cuenta 00106786642, Clabe 044180001067866421, Referencia: 462457; Banco: Bancomer, Cuenta: CIE 1140094, Referencia: 94341499328; Banco: SANTANDER, Cuenta 65503535502, Clabe: 014180655035355023, Referencia: 94341499328; Banco: Banamex Suc: 7004, Cuenta: 4984235, Clabe: 0021807004499842351, Referencia: 462457; ya que de acuerdo a la Cláusula Segunda del contrato de cesión, la cedente cedió a favor de mi representada todos y cada uno de los créditos descritos en la escritura que se menciona. Por lo anterior, debe hacerse saber a la parte deudora que su crédito debe pagarlo a mi representada como nueva titular del mismo, en el domicilio señalado con anterioridad y lo pagarlo en las instituciones de crédito señalados, en los términos contratados con la institución de crédito originalmente cedente.- Basándose para ello en los hechos que expresa.- Se tiene como apoderado general para pleitos y cobranzas, al Ciudadano Licenciado Eustacio Reyes Hernández, y por cuanto a los profesionistas que menciona se les tiene por autorizados únicamente para que tengan acceso al presente expediente y como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Héroes de Chapultepec, número 1101 Altos, de la colonia Tamaulipas, Esquina con calle Guadalupe, de la colonia Tamaulipas, en Tampico, Tamaulipas, Código Postal 89060.- Notifíquese personalmente.- Así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 52, 66, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO

En esta misma fecha el suscrito Secretario de Acuerdos del Juzgado da cuenta al Titular de la presente promoción a fin de que se acuerde lo que en derecho proceda.- Doy Fe.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a los (23) veintitrés días del mes

de abril del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito de cuenta, signado por el Lic. Eustacio Reyes Hernández, quien actúa dentro del Expediente 00885/2014, vista su contenido y en atención a su petición.- Y tomando en consideración que no ha sido posible la localización del domicilio y paradero de los C.C. JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y MARINA CRUZ ROMÁN, no obstante los requerimientos por vía de oficio, se tiene como ignorado por la parte actora y este tribunal, el domicilio de los C.C. JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y MARINA CRUZ ROMÁN, por lo que al tenor de la fracción VI del artículo 67 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, Notifíquese a los C.C. JUAN MANUEL GALLARDO PÉREZ Y MARINA CRUZ ROMÁN, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, por TRES VECES consecutivas, además de fijarse en la puerta del Juzgado en el entendido de que deberán ser totalmente legibles apercibido de que en caso de no ser legibles se tendrá por no publicado.- Por dicho edicto hágase saber a los interesados el contenido del acuerdo dictado con fecha (05) cinco de noviembre del año (2014) dos mil catorce.- Lo anterior se autoriza en la inteligencia de que si por cualquier medio se toma conocimiento del domicilio de dichos interesados, o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, la notificación ordenada se tendrá como no hecha, y se mandara practicarla en el domicilio que resulte conocido.- Expídanse a la parte actora los edictos ordenados para su publicación, debiendo a la brevedad exhibir las ediciones que amparen su cumplimiento.- Notifíquese.- Así, con fundamento en los artículos 40, 55, 66, 67, 68, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Así lo provee y firma el Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe de lo actuado.- Lic. Raúl Julián Orocio Castro, Juez Tercero de lo Civil.- Lic. Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, los (28) veintiocho días del mes de abril del año (2011) dos mil quince.- DOY FE.

El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4330.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C.C. MIGUEL ANGEL VILA CANALES
MARÍA ARACELY DELGDO BRICEÑO(sic).-
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00528/2014, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovido por el Licenciado Francisco Martínez Nieto, apoderado general de la empresa "SCRAP II" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, a los C.C. MIGUEL ANGEL VILA CANALES Y MARÍA ARACELY DELGADO BRICEÑO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas a (15) quince días del mes de Julio del año dos mil

catorce (2014).- Con la promoción de cuenta y 4 anexos.- Téngase por presentado al Licenciado Francisco Martínez Nieto, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, a los ciudadanos MIGUEL ANGEL VILA CANALES Y MARÍA ARACELY DELGADO BRICEÑO, quienes tienen su domicilio en: calle Hermenegildo Galeana, número, 108, entre las calles José María Morelos y Guadalupe Victoria, de la colonia Insurgentes, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89349.- Por los hechos y fundamentos que expresa, se admite y tramítense.- Désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00528/2014.- En tal virtud y como lo solicitó el promovente hágase saber a los ciudadanos en el domicilio indicado del contenido del escrito de promoción inicial de demanda.- basándose para ello en los hechos que expresa.- Asimismo se tiene a la parte actora señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Álvaro Obregón N° 108 Pte. Altos, Despacho H, edificio Soca, entre calles Colon y 20 de Noviembre C.P. 89000 Zona Centro de Tampico, Tamaulipas, y como Asesor Jurídico al Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva; y por autorizados para tener acceso al expediente y oír y recibir notificaciones a los licenciados que refiere en el punto petitorio tercero de su demanda, en términos del artículo 68 Bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente.- Así y con apoyo en los artículos 2°, 4°, 52, 66, 68 Bis, 247, 248, 866, 867 y 870 el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley - Conste.

Ciudad Altamira, Tamaulipas; (19) diecinueve de junio del año dos mil quince (2015).- A sus antecedente el escrito de fecha dieciocho de junio del año dos mil quince, signado por el Licenciado Francisco Martínez Nieto, vista su contenido y en atención a su petición.- En atención a que de las actas de los diversos Actuarios, se desprende que los señores MIGUEL ANGEL VILA CANALES Y MARÍA ARACELY DELGADO BRICEÑO, informaron que dichas personas no habitan en el domicilio señalado para ser notificados, por lo que procédase a notificar las presentes diligencias a dichas personas por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, haciéndoles saber a los interesados, que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado exhibidas, para sí a sus intereses conviene se apersonen para recibir las, a fin de hacerles de su conocimiento lo manifestado por la parte actora, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 4, 67 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado ante la Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 23 de junio de 2015.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4331.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial

H. Matamoros, Tam.

AL C.

GREGORIO RAMÍREZ JARAMILLO

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 00948/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Declaración de Ausencia del señor GREGORIO RAMÍREZ JARAMILLO, promovidas por BERTHA ISABEL SIERRA CASTILLO, se dictó un auto el cual literalmente dice:

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (15) quince días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).- Por recibido en fecha diez de julio del año en curso, con anexos el escrito inicial signado por BERTHA ISABEL SIERRA CASTILLO, por el cual ocurren la Vía de Jurisdicción Voluntaria a interponer el Procedimiento de Declaración de Ausencia del señor GREGORIO RAMÍREZ JARAMILLO, dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente:

Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada su solicitud conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 866, 868 fracción V, 876 fracción I, párrafo primero del Código de Procedimiento Civil del Estado; se admite a trámite la misma, a cuyo efecto, con la misma y documentos que acompañan, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Así mismo expídase un edicto como lo ordena el artículo 565 del Código Civil del Estado, para su publicación por DOS VECES, con intervalo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad, edicto por medio del cual se le cita al C. GREGORIO RAMÍREZ JARAMILLO, a fin de que comparezca ante este Tribunal que conoce de las presentes diligencias a quien se le concede el término de tres meses para dicho fin, apercibido que en caso de no hacerlo, este Tribunal designará una persona que lo Represente.- Así mismo se manda dar vista al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado a fin de que exprese lo que a su Representación Social convenga.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53, 66 téngase a los promoventes por designado como domicilio convencional el ubicado en calle Segunda y Matamoros número 164 esquina, Zona Centro. C. P. 87300, de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos al Licenciado Benito Juárez Lara, por ser quien firma de conformidad con la designación realizada.- Notifíquese personalmente al C. GREGORIO RAMÍREZ JARAMILLO, por medio de edictos y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado José David Hernández Nino, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas Ilegibles del C. Juez y de la Secretaria de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 17 de julio del 2014.- La C. secretaria de acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4332.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

C. MARÍA SILVIA FLORES VÁZQUEZ.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia Civil del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del Expediente Número 00095/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, promovidas por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la empresa "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", en contra de la C. MARÍA SILVIA FLORES VÁZQUEZ; ordenó el emplazamiento a Usted por Edictos, dictándose los siguientes acuerdos:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (03) tres días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).- Con el escrito de cuenta, recibido en fecha veintisiete de febrero del presente año, documentos anexos, téngase por presentado al C. Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", personalidad que justifica debidamente con la documental que exhibe, misma que se encuentra pasada en su contenido y firma ante fedatario público, por lo que se le reconoce su personalidad de apoderado general para pleitos y cobranzas de "SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", y se le da la intervención que legalmente le corresponda en términos del citado instrumento, por lo que con tal carácter se le tiene por presentado promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Notificación Judicial, por los hechos y consideraciones de derecho que estima aplicables al caso.- Ajustada que es su demanda a derecho, se admite a trámite en la vía y forma legal propuesta, en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en esta Judicatura, bajo el Número 00095/2015.- Notifíquese a la C. MARÍA SILVIA FLORES VÁZQUEZ, en el domicilio ubicado en la calle Valle Hermoso número 252, entre las calles Monterrey y Zacatecas, del Fraccionamiento Infonavit Linares, en ciudad Mante, Tamaulipas, Código Postal 89849, el contenido de la solicitud de cuenta así como del presente proveído, debiéndole por tanto dejar copia simple de la misma.- Una vez hecha la notificación, y en la misma diligencia, entéreseles que se les otorga un término de tres días para que, si es su deseo, manifiesten ante esta Autoridad lo que a sus intereses legales corresponda.- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en los Estrados de este H. Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, autorizando para tal efecto a los C.C. Licenciados Eloy Vázquez Olvera, José David Ortiz López, Margarita Vázquez Picazo, Rodrigo Alonso Portes Castillo, Teresa Guadalupe Sánchez Monsiváis, Cesar Augusto Valdez Castillo, Francisco, Martínez Nieto, María Magdalena González Chávez y Silvia Elena Soto Martínez, en términos del artículo 53 inciso a) del Código de Procedimientos Civiles.- Como lo solicita se autoriza al compareciente el acceso a la información propiedad del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, disponible en medios electrónicos para examinar el acuerdo correspondiente a través de medios electrónicos, al ser el ocurrente usuario y contar con token criptográfico o firma electrónica avanzada, siendo el correo electrónico el que señala en su escrito de cuenta.- Realícese por conducto de la Central de Actuarios de este Distrito Judicial la práctica de la diligencia ordenada en el presente proveído.- Notifíquese personalmente a la C. MARÍA SILVIA FLORES VÁZQUEZ.- Con fundamento en los artículos 4, 22, 40, 52, 53, 55, 61, 66, 68, 172, 173, 185, 192, 226, 227, 228, 229, 866, 867, 868, y 870 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así lo acuerda y firma la

Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Se publicó en lista de hoy.-Conste.- Se registró bajo el Número 00095/2015

AUTO INSERTO:

Ciudad Mante, Tamaulipas; a los (30) treinta días del mes de junio del año dos mil quince 2015.- Por recibido en fecha veintinueve de los corrientes, escrito signado por el Licenciado Rodolfo Gabriel Ibarra Leyva, compareciendo al Expediente Número 00095/2015; con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, mediante el cual solicita se emplace a la parte demandada por medio de edictos; por lo que es de proveerse en los siguientes términos:- Como lo solicita, tomando en consideración los diversos oficios que obran agregados a los autos rendidos por los Representante del Instituto Federal Electoral, de Teléfonos de México, S.A. de C.V., así como de la Comisión Federal de Electricidad y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, todos de esta Ciudad, de donde se desprende que se ignora el paradero de la C. MARÍA SILVIA FLORES VÁZQUEZ; y el desconocimiento de diverso domicilio al señalado en la promoción inicial de la misma es general, en consecuencia, procédase a notificar a dicha persona por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en la puerta del Juzgado, a fin de que se le informe que las actuaciones de las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, quedarán en la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, por tres días a efecto de que se imponga de ellas.- Notifíquese.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 4, 22, 66, 67 fracción VI y 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Así la acuerda y firma la Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de la Civil del Séptimo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María Esther Padrón Rodríguez, que autoriza y da fe.- C. Juez.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. Adriana Pérez Prado.- C. Secretaria De Acuerdos.- Una Firma Ilegible.- Rubrica.- Lic. María Esther Padrón Rodríguez.- Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos.- Conste.

Cd. Mante, Tam., a 06 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTHER PADRÓN RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4333.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.**

LOS C.C. JUAN GUSTAVO FRAIRE PALOMINO Y MARIBEL ROLDAN LÓPEZ.
PRESENTE:-

Por auto de fecha ocho de enero del dos mil quince, dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00007/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido por TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, está en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y como administrador de los activos del patrimonio del Fideicomiso F/262757, de la Institución de Crédito denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN número F/262757. en

contra de JUAN GUSTAVO FRAIRE PALOMINO Y MARIBEL ROLDAN LÓPEZ, ordenándose por el ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, en fecha treinta y uno de marzo del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado del Juzgado.

Nuevo Laredo Tamps., 31 de marzo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

4334.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. NANCY SUGEY GRIMALDO REYES
DOMICILIO: DESCONOCIDO.
PRESENTE

El C. Licenciado Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00657/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por PEDRO CASTILLO TOBIAS en contra de NANCY SUGEY GRIMALDO REYES, a quien se le reclaman los siguientes conceptos:- A).- La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con la C. NANCY SUGEY GRIMALDO REYES, celebrado ante el C. Oficial Segunda del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas, asentado en el Libro, Acta Número 212 de la Foja 212 de fecha 25 de abril de 2003 por las causal contenida en el artículo 249 fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas consistente en: VII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos sin causa justificada.- B.- La pérdida de los gananciales matrimoniales con motivo del abandono injustificado del domicilio conyugal desde el 15 de abril de 2011, fecha en la cual la demandada sin causa ni motivo justificado abandono el domicilio.- C.- Por consecuencia, solicito la cesación de los efectos de la sociedad conyugal para la demanda.- D).- En caso de oposición a las pretensiones del actor, el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio, ampliación de demanda.- A).- Vengo a invocar, como causal accesoria del divorcio las contempladas en el artículo 249 fracción XVIII y XXII del Código Civil vigente, ello en atención a que se actualiza la hipótesis que previene dicho numeral en sus distintas fracciones.

Ordenándose emplazar a NANCY SUGEY GRIMALDO REYES, por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma.- Para lo anterior se expide el presente a los 13 de julio de 2015.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4335.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

AL C.
RUBÉN PADRÓN HERNÁNDEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00980/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de RUBÉN PADRÓN HERNÁNDEZ, y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince el C. Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, toda vez de que se ignora el domicilio del demandado, con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en Uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., 01 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4336.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil. Cuarto Distrito Judicial. H. Matamoros, Tam.

LOS C.C.
ÁLVARO JESÚS FLORES RUBIO Y
GUADALUPE DEL ROSARIO OSORIO RAMÍREZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha dos de julio de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00505/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de ÁLVARO JESÚS FLORES RUBIO Y GUADALUPE DEL ROSARIO OSORIO RAMÍREZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4337.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

A LA C.
PATRICIA LÓPEZ RODRÍGUEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha catorce de agosto del dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00637/2014, y en proveído de fecha siete de abril del presente año, el Licenciado Jesús López Ceballos ordenó se emplazara por Edictos a la parte demandada PATRICIA LÓPEZ RODRÍGUEZ relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4338.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C.
VERÓNICA RAMÍREZ SÁNCHEZ.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha cinco de marzo de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00160/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de VERÓNICA RAMÍREZ SÁNCHEZ, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4339.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

A LA C.
HERLINDA ALMANZA NIETO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha uno de diciembre de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 01205/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de HERLINDA ALMANZA NIETO, y en auto de fecha diez de junio del actual el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó emplazar por Edicto a la parte demandada HERLINDA ALMANZA NIETO, toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4340.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

C. HERMELINDO CORTES CASTILLO
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha trece de abril de dos mil quince, radicó el Expediente Número 00279/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Eduviges Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado HERMELINDO CORTES CASTILLO por medio de edictos mediante proveído de fecha ocho de junio del actual, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps., a 10 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.
4341.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

A LA C.
MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ LEAL.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00829/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduvigés Manzano Sánchez, en su carácter de apoderado legal de INFONAVIT en contra de MARÍA GRACIELA HERNÁNDEZ LEAL, y toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 09 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.
4342.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

C. TIBURCIO MORALES NAZARIO
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00159/2015, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez, en su carácter de endosatario en procuración del C. MARTIN REYES GONZÁLEZ, en contra de TIBURCIO MORALES NAZARIO, se dictó un auto que a la letra dice.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a los (19) diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).- Con el anterior escrito de cuenta, se tiene al Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez, dando cumplimiento al auto de fecha dieciséis de febrero del año en curso, en consecuencia, se le tiene por presentado con un anexo denominado pagare, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentado al Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez, en su carácter de endosatario en procuración del C. MARTIN REYES GONZÁLEZ, promoviendo Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de TIBURCIO MORALES NAZARIO, quien tiene su domicilio en: calle Ignacio Comonfort N°. 811, entre las calles Belisario Domínguez y México, de la colonia Nuevo Progreso, C.P. 89318, en Tampico Tamaulipas, a quien se le reclama el pago de la cantidad de \$429 000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 MONEDA

NACIONAL), como suerte principal, mas accesorios legales que se le reclaman en los incisos b) y c), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y fórmese expediente y regístrese bajo el Número 00159/2015, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora, los requisitos exigidos por el artículo 1,5,150,151,152,154,170, 171,173, 174 de la Ley General de Titulo y Operaciones de crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en su domicilio, para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense bienes de su propiedad suficientes para cubrir la deuda, los gastos y costas, poniéndolos bajo la responsabilidad del acreedor, en depósito de persona nombrada por este, debiéndose dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1393 y 1394 del Código de Comercio, siguiendo las reglas del Código Federal de Procedimientos Civiles respecto a los embargos, en aplicación supletoria, conforme al artículo 1054 del Código de Comercio; emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con as copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que dentro del término de ocho días, el que se computa en términos del artículo 1075 del Código de Comercio, comparezca el deudor ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y as costas, o a oponer las excepciones que tuviere para ello; procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosara al expediente.- Asimismo se le tiene señalando como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Boulevard Lic. Emilio Portes Gil N°. 418 Interior, entre las calles Venustiano Carranza y Tamaulipas, de la colonia Guadalupe Mainero, en Tampico, Tamaulipas, C.P. 89070; y por autorizado para que tenga acceso al expediente en términos del artículo 1069 Párrafo Tercero a las Licenciadas Nadia Mongen Palacios y Marisol Ortiz Hernández, y al C. Lino Rubio Del Angel, en términos del artículo 1069 Párrafo Sexto del Código de Comercio.- Se previene a la parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y sus anexos para la vista que se le dará a la contraria, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por no contestada la demanda, y dada la carga de trabajo con que cuentan los actuarios adscritos a la Central de Actuarios y a fin de dar puntual cumplimiento a la garantía consagrada en el artículo diecisiete constitucional, con fundamento en el artículo 1065 del Código de Comercio, se habilitan días y horas inhábiles para llevar a cabo las notificaciones personales a que haya lugar en el presente Juicio.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el Poder Judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) Número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.- Asi con fundamento también en los artículos 1054, 1060, 1061, 1075, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y 1401 del Código de Comercio.-

Notifíquese personalmente al demandado.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Altamira, Tamaulipas, a los (23) veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince (2015).- Visto de nueva cuenta el Expediente Número 00159/2015, así como el auto de exequendum, se hace la aclaración de que la cantidad que se reclama lo es \$429,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y no como se asentó en el auto en mención, dicha aclaración se hace para los efectos legales correspondientes.- Así y con fundamento en los artículos 1054 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

AUTO INSERTO.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas a ocho de julio del año dos mil quince.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la Oficialía Común de partes el día siete de este mismo mes y año, signado por el Ciudadano Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00159/2015, vista su petición.- En atención a que en ningún de los domicilios proporcionados por las autoridades se localizó a la parte demandada, lo que se acredita con las diversas actas levantadas en autos y a que no fue posible su localización del mismo, por lo que procedase a emplazar al C. TIBURCIO MORALES NAZARIO, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaria de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que el compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070 del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Doy Fe.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, el nueve de julio del año dos mil quince.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4343.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Primer Distrito Judicial.

San Fernando, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano José Ramón Uriegas Mendoza, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veinte de agosto del dos mil catorce y veinte de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 33/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. VALENTÍN DÁVILA ROY, en contra de la C. FRANCISCA ESMERALDA VÁZQUEZ BALDERAS, se ordena la publicación del presente edicto, por TRES VECES consecutivas en un Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en las puertas de este tribunal, para que dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca dicha demandada en su contra, en la forma y términos establecidos en el auto de radicación de fecha dieciocho de febrero del dos mil catorce.- En el entendido de que las copias de la demanda y demás anexos quedan a disposición del demandado en la Secretaria de este Juzgado.

ATENTAMENTE

San Fernando, Tamaulipas, a 22 de mayo del 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Ramo Civil y Familiar, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4344.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

AL C.

SERGIO SOTO GARCÍA.

CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montañó, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 00749/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INFONAVIT en contra de SERGIO SOTO GARCÍA, y en fecha diez de junio de dos mil quince, el Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, ordenó emplazar por edicto a la parte demandada SERGIO SOTO GARCÍA, toda vez de que su demandante dice ignora su domicilio con fundamento en el artículo 67 fracción VI, del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación, así como en Estrados de este Juzgado, por medio del cual se le llama a Juicio, a fin de que dentro del término de sesenta días después de hecha la última publicación, produzca su contestación de demanda quedando en la Secretaria del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas y se le previene que al ocurrir a Juicio designe abogado y domicilio de este para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán en los Estrados de este Juzgado.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4345.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. YANEL NEFTALY TORRES RODRÍGUEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha ocho de abril del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00284/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por la Lic. Guillermo Uscanga Ferra apoderado de INFONAVIT, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito concedido por la parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del apertura de Crédito Simple y la Constitución de Hipoteca, base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera Anexo A, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así, en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada.- B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el Número de Crédito 2808255202, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Hipoteca, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- C).- Como procedencia de la acción, se relama por concepto de suerte principal al día 30 de marzo del 2015, el pago de las cantidad de 192.3750 VSM (ciento noventa y dos punto tres mil setecientos cincuenta Veces Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$409,958.81 (CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 81/100 M.N.), la cual lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.- D).- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, la cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se otorgó queden a favor de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Apertura de Crédito Simple y Constitución de Hipoteca, que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre todo el cual el hoy demandado constituyo Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.- H).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- En virtud de

desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

01 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4346.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

C. ANA LAURA VALLE CASTILLO
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha once de noviembre del año dos mil catorce, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 01597/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Lic. Guillermo Uscanga Ferra, en su carácter de apoderado legal de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de ANA LAURA VALLE CASTILLO, en el que reclama los siguientes prestaciones: 1).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito concedido por la parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicito a este H. Juzgado se declare judicialmente el vencimiento anticipado del Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria.- Base de la acción; toda vez que se actualiza la causal estipulada en la Cláusula Vigésima Primera, del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- Lo anterior es así en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de la amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada.- B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2808013440, dispuesto y destinado por el reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara; el referido crédito consta en Apertura de Crédito Simple y la Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2.- C).- Como procedencia de la acción, se relama por concepto de suerte principal al día 24 de septiembre del 2014, el pago de las cantidad de 140.1170 VSM (ciento cuarenta punto mil ciento setenta Veces el Salario Mínimo Mensual), en su equivalente en moneda nacional asciende a la cantidad de \$286,625.56 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 56/100 MONEDA NACIONAL), lo cual lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3.- D).-El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción, la cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- E).- El pago de los intereses

moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia.- F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se otorgó queden a favor de mi representada de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria constituida y consignada en Apertura de Crédito Simple y Constitución de Garantía Hipotecaria, que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre todo el cual el hoy demandado constituyo Hipoteca del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada.- H).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio.- Por lo que en virtud de desconocerse el domicilio de la demandada, se ordena emplazar a esta por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de esta ciudad y en los Estrados de este H. Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."

24 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4347.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Familiar.

Séptimo Distrito Judicial.

Cd. Mante, Tam.

NORBERTA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Adriana Báez López; Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad Mante, Tamaulipas, por acuerdo de fecha veintiséis (26) de mayo de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00590/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por el C. LEOCADIO HERNÁNDEZ SALAZAR, en contra de los C.C. LEONARDO DANIEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, NORBERTA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, en el que le reclama las siguientes prestaciones:

A).- La Reducción de la Pensión Alimenticia que de forma conjunta le otorgó a la Menor Cassandra Lizeth Hernández Hernández y al C. Leonardo Daniel Hernández Hernández a razón de un 35% (treinta y cinco pesos por ciento).

B).- La Cancelación Definitiva de la obligación que tengo de otorgar Alimentos al C. Leonardo Daniel que en forma conjunta se le otorga a él y a la menor Cassandra Lizeth Hernández Hernández a razón de un 35% (treinta y cinco por ciento).

C).- Como consecuencia de la procedencia de las prestaciones señaladas en los Incisos A) y B), girar oficios a los representantes legales

Por auto de fecha diez (10) de Julio de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada NORBERTA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, debido a que se acredita en autos que se desconoce el domicilio actual de esa persona, en consecuencia los edictos en mención se

publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES consecutivas, se fijaran además en la puerta del Juzgado, comunicándole al interesado, que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días,, a partir de la fecha de la última publicación, y haciéndole del conocimiento a la demandada en cita que las copias de la reclamatoria y auto de radicación y del proveído de fecha diez (10) de Julio de dos mil quince, quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, ubicado en la calle Hidalgo número 203 Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 14 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4348.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. ERNESTINO SÁENZ VERDÍN.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha tres de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00574/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por NALLELY PUENTE DE LEÓN, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial.

B.- La liquidación de la sociedad conyugal.

C.- El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 26 de noviembre de 2014.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ANGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4349.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

A LA C. MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑIGA
CUYO DOMICILIO SE IGNORA

En el Expediente No. 0446/2015, relativo al Juicio Divorcio Necesario promovido por FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA, en contra de MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑIGA, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

"Matamoros, Tamaulipas; a los (24) veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince (2015).- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha veinte de marzo del año en curso, signado por FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA, por el cual ocurre a interponer juicio de divorcio necesario en contra de MARICELA ZÚÑIGA AGUIÑIGA, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, y cuyo domicilio de la demandada ignora; dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.

Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; y cuyo efecto, con los referidos documentos, formase y registrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas pre vistas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señalo la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el termino de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevéngasele para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Señalándose día y hora hábil a efecto de que comparezca a este Juzgado a ratificar su solicitud inicial.- Ahora bien, tomando en consideración que la accionante refiere desconocer el domicilio de la parte demandada, es claro que conforme al artículo 274, fracción I, del Código Adjetivo Civil, dicha manifestación constituya un hecho negativo el cual no requiere justificación, no obstante atendiendo a que el desconocimiento debe ser general y no meramente particular, según lo oriento el sentido de la jurisprudencia consultable bajo el rubro "Emplazamiento por Edictos.- Previamente a su practica el Juzgador debe determinar la eficacia de los informes rendidos por las corporaciones oficiales sobre la investigación del domicilio del demandado (Legislación del Estado de Jalisco)."- Pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, publicada en la Novena Época, junio de 2004 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo XIX, pagina 1317; con base al numeral 98 del referido Ordenamiento, gírese oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Tamaulipas, Teléfonos de México con sede en esta Ciudad, Comisión Federal Electricidad de esta Zona, Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de este municipio, a fin de que informen si en su base de datos cuentan con algún domicilio registrado a nombre de la parte demandada MARICELA ZÚNIGA AGUIÑIGA.- Finalmente, atento a lo previsto por los ordinales 52, 53, 66 y 68 Bis, del referido Código de Procedimientos Civiles, téngase a la parte promovente por designado como domicilio convencional el ubicado en el número 95 de la calle Iturbide esquina con Doce Zona Centro C.P. 87300 de esta ciudad, así como por autorizado para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito.- Notifíquese personalmente a la demandada y al actora por lista.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, quien actúa con la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos con que actúa.- DOY FE.

AUTO INSERTO ORDENA EDICTOS.

H. Matamoros, Tamaulipas, a los (13) trece días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).- Por presentado el C. FRANCISCO JOEL DELGADO BARBOSA, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado MARICELA ZÚNIGA AGUIÑIGA es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a este por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los periódicos de mayor

circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijaran además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a Juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijaran en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 42, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandada MARICELA ZÚNIGA AGUIÑIGA por edictos y cúmplase.- Así lo acuerda y firma el Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado quien actúa con el C. Lic. Sandra Violeta García Rivas, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Rubricas Illegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tam., a 26 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4350.- Agosto 18, 19 y 20.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 00025/2012, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Carlos Enrique Hernández Correa, en su carácter de endosatario en Procuración de CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL, en contra de JUANA MARTÍNEZ TERÁN, consistente en:

Inmueble ubicado en: calle Pedro J. Méndez, esquina con Allende, número 411, de la colonia Primero de Mayo, en el municipio de ciudad Madero, Tamaulipas; C.P. 89450; con una superficie total de 186.96 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- en 10.80 metros con calle Pedro J. Méndez, AL SUR.- 11.70 metros con propiedad de Sara Martínez Rendón; AL ESTE.- en 15.70 metros con propiedad de Jesús Nájera, AL OESTE.- en 17.55 metros con calle Allende.- Valor pericial: \$'1'150,000.00 (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, N°. 32, Legajo 1247, de fecha 16 de junio de 1992, del municipio de ciudad Madero, Tamaulipas, con Número de Finca 26419.

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días en un periódico de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, convocándose a postores a la tercera almoneda sin sujeción a tipo, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca a remate con rebaja del veinte por ciento.- Lo anterior es dado a los a días 08 mes de julio de 2015.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4351.- Agosto 18, 20 y 26.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintiséis de mayo del año actual, dictado dentro del Expediente 00806/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los C.C. JUVENTINA VELASCO VELASCO Y RUBÉN CONTRERAS LOERA, denunciado por los C.C. MARTHA MARÍA, RIGOBERTO GUSTAVO, ROBERTO, SERGIO, ENEDINA Y MA. GUADALUPE todos de apellidos CONTRERAS VELASCO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 26 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4383.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 03 tres de junio de 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00640/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MÉNDEZ MADRID quien falleció el 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, de Tampico, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad de Tampico, denunciado por DIANA LAURA CRESPO REYNA, CELIA LIZZET MÉNDEZ CRESPO Y CLARA MÉNDEZ CRESPO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 08 de junio de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4384.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIÁN ROCHA CASTILLO, quien falleciera en fecha: (16) dieciséis de febrero de (2002) dos mil dos en Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por LORENA ROCHA GUZMÁN.

Expediente registrado bajo el Número 00868/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión,

comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 14/07/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4385.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Noveno Distrito Judicial.****Tula, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES.

El Ciudadano Licenciado Santiago Espinoza Camacho, Juez de Primera Instancia Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Tula, Tamaulipas, por auto de fecha 8 de julio del año actual (2015), ordenó la radicación del Expediente Judicial Número 00108/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de quienes en vida llevara el nombre de MARÍA LUISA ORTIZ LUNA, quien falleció el día 5 de diciembre de 1999 en Jaumave, Tamaulipas, denunciado por MA. ELENA ABUNDIS ORTIZ.

Y por medio del presente se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlos en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en la ciudad de Tula, Tamaulipas a los 4 días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos Civil y Familiar, LIC. RAMIRO FRANCISCO DEL ANGEL.- Rúbrica.

4386.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha siete de julio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 815/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JESÚS MARTÍNEZ IBARRA, ANGELINA FORTUNA BANDA, denunciado por FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ SALAZAR.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 15 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4387.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Sexto Distrito Judicial.****Miguel Alemán, Tam.**

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de julio de dos mil quince el Ciudadano Licenciado Fernando Emmanuel González De la Rosa, Titular del Juzgado de Primera Instancia de la Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, ordenó la radicación del Expediente Número 00207/2015 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes de IMELDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promovido por EMILIANA GARZA GARCÍA Y EMILIANA MARTÍNEZ GARZA, en la inteligencia de que el autor de la herencia era descendiente de Reveriano Martínez y Maximiliana Martínez, quien contaba con 67 años al momento de su fallecimiento, estado civil Casado, cónyuge de Emiliana Garza García, su último domicilio lo tuvo en Carretera a Miguel Alemán, Poblado "Los Ángeles", municipio de ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas.

Y por este edicto que se ordenó publicar por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad; se convoca a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, para que se presenten a Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Miguel Alemán, Tam., a 15 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4388.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 01341/2014, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PATRICIA LUGO GALARZA(sic), y denunciado por los CC. CLAUDIA PATRICIA STALA LUGO, MARTIN STALA LUGO, JULIO CESAR STALA LUGO, DULCE LUCERO STALA LUGO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.- DOY FE.

ATENAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4389.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Licenciada Lic. Roxana Ibarra Canul, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con

Testigos de Asistencia que autoriza y Da Fe, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO JUÁREZ MALDONADO Y TOMASA ORTIZ DE JUÁREZ, quienes fallecieron el primero de ellos en fecha (07) siete de octubre del año dos mil cuatro (2004), en el municipio de Pueblo Viejo, Veracruz, y la segunda el día (02) dos de octubre de (1979) mil novecientos setenta y nueve en ciudad Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por ANTONIO JUÁREZ ORTIZ, CARLOS JUÁREZ ORTIZ, MARTHA ELENA JUÁREZ ORTIZ, RAÚL JUÁREZ ORTIZ Y SONIA JUÁREZ ORTIZ.

Expediente registrado bajo el Número 00822/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 07/07/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos Encargada del despacho por Ministerio de Ley, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de asistencia, LIC. ILIANA MELO RIVERA.- Rúbrica.- LIC. IRIS MELINA MARTÍNEZ ESPINOSA.- Rúbrica.

4390.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ORTIZ RODRÍGUEZ, Y MARÍA PÉREZ GUDIÑO denunciado por LÁZARO ORTIZ PÉREZ, asignándosele el Número 00814/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 25 de junio de 2015.

Los C.C. Testigos de asistencia, LIC. LIDIA PATRICIA GÓMEZ MORA.- Rúbrica.- LIC. SANDRA MAYA MORALES.- Rúbrica.

4391.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de julio de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 00835/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMÁN ESPRIELLA PINEDA, denunciado por JUAN ENRIQUE ESPRIELLA MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a

partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., 16 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

4392.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 06 de julio de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha veintiséis de junio del año dos mil quince el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 00675/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLAUDIA GUADIANA PERDOMO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.- Se tiene como albacea provisional para representar la presente sucesión a la C. LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ FOMBON.

Los C.C. Testigos de asistencia, LIC. NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ.- Rúbrica.- LIC. MARÍA JOSÉ ATILANO ALBA.- Rúbrica.

4393.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

Por auto de fecha trece de mayo del dos mil quince se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente Número 00732/2015 relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CONSTANCIO CANO BAHENA Y ARMINDA CANDANOZA RAMÍREZ, denunciado por GRICELDA CANO CANDANOZA, EMIGDIO CANO CANDANOZA Y JOSÉ JAVIER CANO CANDANOSA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 22 de mayo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4394.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN TRUJILLO GALICIA denunciado por MARÍA DE JESÚS CRUZ CASTRO, ADRIANA MILAGROS TRUJILLO CRUZ, ALEJANDRO TRUJILLO CRUZ, FAUSTINO TRUJILLO CRUZ, JUAN TRUJILLO CRUZ,

MARÍA DE LOS ÁNGELES TRUJILLO CRUZ, MARTHA TRUJILLO CRUZ, RODOLFO TRUJILLO CRUZ, Y SILVIA AMÉRICA TRUJILLO CRUZ, asignándosele el Número 00833/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 23 de junio de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4395.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE VEGA ORTEGA, quien falleciera en fecha: (09) nueve de mayo de (2014) dos mil catorce, en Madero, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por RICARDO MARTÍNEZ, LILIA ANGÉLICA MARTÍNEZ VEGA, RICARDO MARTÍNEZ VEGA, SARA LAURA MARTÍNEZ VEGA.

Expediente registrado bajo el Número 00409/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 28/04/2015 01:36:17 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4396.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 20 de mayo del 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00573/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JACINTA CRUZ AVALOS quien falleció el 08 ocho de diciembre de 2014 dos mil catorce en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en ciudad Madero, Tamaulipas denunciado por GUADALUPE CRUZ AVALOS Y MARÍA DE LA LUZ CRUZ AVALOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 22 de mayo de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4397.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ENCARNACIÓN GARCÍA, Y/O ENCARNACIÓN GARCÍA HERNÁNDEZ, Y AGRIPINA RODRÍGUEZ, Y/O AGRIPINA RODRÍGUEZ CERVANTES, Y/O AGRIPINA RODRÍGUEZ DE GARCÍA denunciado por MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA RODRÍGUEZ, asignándosele el Número 00689/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 26 de mayo de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4398.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha tres de Julio del actual, ordenó la radicación del Expediente Número 00792/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVANGELINA TORRES LÓPEZ, denunciado por RAMIRO ALFARO CASTAÑÓN.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 04 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4399.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha ocho de mayo del año dos mil quince, el Expediente 00703/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOEL DURAN ALVARADO, denunciado por MA. DEL CARMEN BENAVIDES AGUIRRE, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presente en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de

la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 08 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4400.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de julio del año dos mil quince, el Expediente 01107/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO BARRIENTOS SALINAS, denunciado por MA. DEL CARMEN GONZÁLEZ GRACIA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presente en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 04 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

4401.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ADOLFO RUIZ MANDUJANO, quien falleciera en fecha: (31) treinta y uno de agosto del año (2001) en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por IRENE ALEJO BARRÓN.

Expediente registrado bajo el Número 00572/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los veintiséis de mayo del año dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4402.- Agosto 20.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de mayo del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00553/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENOVEVO RODRÍGUEZ CASTELLANOS, denunciado por los C.C. HILDA HERRERA DANTES, HILDA

OLIVIA, JOSÉ GENOVEVO Y DACIA ETHEL todos de apellidos RODRÍGUEZ HERRERA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas el día uno del mes de junio del año dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4403.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiséis del mes de junio del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00843/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN CARRIZAL GATICA, denunciado por la C. CECILIA CARRIZAL DE LA CRUZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4404.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

La C. Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de abril del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00427/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARMEN HUERTA GÓMEZ, y denunciado por la C. MÓNICA CRUZ HUERTA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil quince.- DOY FE.

ATENAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado.- LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos.- LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4405.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de febrero dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00217/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JULIÁN MONTALVO PINEDA denunciado por MARÍA CASTRO MATA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 22 de junio de 2015 de dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.- Rúbrica.

4406.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS JESÚS PIÑEYRO HERNÁNDEZ, quien falleciera en fecha: (04) cuatro de febrero de (2009) dos mil nueve, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua.- Sucesión denunciada por MARÍA VALENTINA PIÑEIRO HERNÁNDEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00748/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 22/06/2015 02:37:57 p.m.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4407.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.**

Altamira, Tam.

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha seis de julio dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00892/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ESTHER MARINA IRMA BECERRIL MECALCO, denunciado por MIGUEL CRUZ BECERRIL, JESÚS MIGUEL CRUZ GARRIDO.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última

publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 08 de julio de 2015, dos mil quince.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4408.- Agosto 20.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA

Por auto de fecha veintiséis de mayo del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado de esta Ciudad, dentro del Expediente Número 1170/2011 relativo al Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos, promovido por la C. PERLA DONAGI GARCIA YRUEGAS en contra del C. HÉCTOR JOEL GARCIA SALAS, se ordenó sacar a remate en pública almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe.

Terreno urbano, fracción del lote nueve (9) manzana ocho (8), fila dos (2) sección cinco (5), y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: diecinueve metros con sesenta centímetros (19.60 M) con fracción del mismo lote nueve (9), AL SUR: diecinueve metros con sesenta centímetros (19.60 m) con fracción del mismo lote nueve (9) AL ORIENTE: diez metros (10 m) con lote diez (10) AL PONIENTE: diez metros (10 m) con Avenida Constitución.

Por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a postores, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$439,100.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) valor fijado a dicho inmueble por los peritos, señalándose las doce horas del día PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate respectiva.

Nuevo Laredo Tamps, a 6 de agosto del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

4409.- Agosto 20 y 27.-1v2.

EDICTO

Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil.

México, D.F.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve de junio del año en curso, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ARMANDO GODÍNEZ DE LEÓN, con número de Expediente 32/2011, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que en su parte conducente a la letra dice:

México, Distrito Federal a veintinueve de junio del año dos mil quince...agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por hechas sus manifestaciones ...se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE... para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, el cual se encuentra ubicado en casa 38, tipo a, ubicado en Privada Sierra Madre 3 con número oficial 5, condominio Sierra Madre, Conjunto Habitacional Hacienda Del Puente Matamoros Tamaulipas, en esa virtud publíquense edictos por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate del mismo plazo, en el Periódico "Diario de México", Tesorería de esta Capital y Tableros de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS

SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores...y atendiendo a la razón de la distancia, así como ubicación del bien inmueble, hipotecado se ordena la ampliación del término para las publicaciones de los edictos respectivos por cinco días más debiendo publicarse DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación doce días hábiles y entre la última y la fecha del remate el mismo plazo,. . Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C Juez Interino del Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado José Arturo Angel Olvera, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Silvia Varela Rodríguez con quien actúa y da fe- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. SILVIA VARELA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4410.- Agosto 20 y Septiembre 9.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES.

El C. Licenciado Cuahtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado dentro del Expediente Número 580/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ricardo López Almanza, endosatario en propiedad por endoso de FINANCIERA INDEPENDENCIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de JOSÉ FÉLIX TORRES, consistente en:

Bien inmueble embargado al demandado JOSÉ FÉLIX TORRES, identificado como: Terreno Urbano, fracción del lote 08, manzana 22, zona 01, colonia El Arenal, con superficie de 274.62, metros cuadrados, Inmueble ubicado en calle Graciano Sánchez número 605 Interior en Tampico, Tamaulipas; también identificado como Finca No. 12773; y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 43 metros con lotes 6 y 5; AL SURESTE: en dos medidas, la primera de 12 metros y la segunda de 30 metros, con propiedad de los señores Víctor Nochebuena Morales y Antonio y Gudelia Reyes Nochebuena respectivamente, AL NORESTE.- en dos medidas, la primera de 18.50 metros y la segunda de 1.60 metros con propiedad de Antonio Reyes Nochebuena y con Pasillo de Servicio que mide 30 metros de largo por 1.60 de ancho, con salida a la Calle Graciano Sánchez, respectivamente, AL SUROESTE.- 20 metros con lote 3; con derechos que ampara 100% de propiedad.- Valor pericial \$449,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por TRES VECES dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado en días hábiles, en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, convocándose a postores a la primera almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, fijándose como fecha para la celebración de remate el día DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL QUINCE, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate- Lo anterior es dado a los 29 a junio de 2015.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4411.- Agosto 20, 26 y Septiembre 1.-3v3.